



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N°02032-2000-0-0801-JR-PE-03 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

JANET CRISTINA LLALLAHUI DIAZ

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9281-1422

ASESORA:

TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117

CAÑETE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Llallahui Diaz, Janet Cristina

ORCID: 0000-0001-9281-1422

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De
Pregrado, Cañete, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y
Ciencia Política, Escuela Profesional De Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De La Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Luis Miguel Belleza Castellares

Presidente

Mgtr. Julio Cesar Ramos Mendoza

Miembro

Mgtr. Kaykoshida Maria Reyes de la Cruz

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mi madre Graciela Diaz Ramos y mi padre Pedro Llallahui Quispe por todo el apoyo que me brindaron, por esa lucha inquebrantable que me heredaron para poder culminar mis metas.

A la Universidad La Católica Los Ángeles de Chimbote: por recibirme en sus aulas, por el compromiso por parte de la universidad en el mejoramiento de la infraestructura y la selección de mejores docentes para el mejor desarrollo de los futuros profesionales.

Janet Cristina Llallahui Diaz

DEDICATORIA

Para mi madre Graciela Diaz Ramos,
por el amor incondicional que me
brindo desde que nací, los principios
que me inculco desde pequeña, por
trasmitirme su fuerza.

A mi abuelo Teófilo.

Y a mis amigos, por el
aprendizaje que me brindaron, y
por la amistad que me
obsequiaron.

Llallahui Diaz, Janet Cristina

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020?. Para la solución del problema se planteó los siguientes objetos: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el expediente antes mencionado. Se realizó mediante la investigación de enfoque cualitativo, la metodología utilizada es de nivel descriptivo de los temas relacionados a la materia del expediente, en forma y conceptos recabados de diferentes autores como también la apreciación del investigador, realizando los respectivos estudios pertinentes, para poder determinar la calidad de las sentencias, para ello se aplicó una serie de diseños de investigaciones interpretativas mediante el análisis de los contenidos. La información fue recogida mediante etapas de acuerdo al objetivo de la exploración y recolección de datos, utilizando como unidad de análisis a las sentencias de primera y segunda instancia. Dentro de los resultados de la investigación revelaron que la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

PALABRAS CLAVES: Calidad, Cualitativo, Robo agravado, Penal y Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on aggravated robbery in file No. 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, Judicial District of Cañete, Cañete 2020 ?. In order to solve the problem, the following objects were proposed: determine the quality of the first and second instance sentences on the aforementioned file. It was carried out through research with a qualitative approach, the methodology used is of a descriptive level of the issues related to the matter of the file, in the form and concepts collected from different authors as well as the appreciation of the researcher, carrying out the respective pertinent studies, in order to determine the quality of the judgments, for this a series of interpretative research designs were applied through the analysis of the contents. The information was collected through stages according to the objective of the exploration and data collection, using the first and second instance sentences as the unit of analysis. Within the results of the investigation they revealed that the Quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery, in file No. 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, belonging to the Cañete Judicial District, both They were of very high rank, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, applied in the present study.

KEY WORDS: Quality, Qualitative, Aggravated robbery, Criminal and Sentence.

CONTENIDO GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO GENERAL	viii
I. Introducción	1
II. Revisión de Literatura.....	11
2.1. Antecedentes	11
2.1.1. A nivel internacional.....	11
2.1.2. A nivel nacional.....	14
2.2. Base Teórica	17
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	17
2.2.1.1. el control social y el derecho penal.....	17
2.2.1.1.1. el control social.....	17
2.2.1.1.2. el derecho penal	18
2.2.1.2. la acción penal.....	18
2.2.1.2.1. conceptos	18
2.2.1.2.2. la acción penal pública.....	19
2.2.1.2.2.1 las características de acción penal publica.....	20

2.2.1.2.3. la acción penal privada	21
2.2.1.2.3.1. las características de la acción penal privada.....	22
2.2.1.2.3.2. la acción civil	22
2.2.1.3. los medios de defensa técnica.....	23
2.2.1.3.1. la cuestión previa	23
2.2.1.3.2. efectos	23
2.2.1.3.2. la cuestión prejudicial	24
2.2.1.3.3. las excepciones	24
2.2.1.4. la jurisdicción.....	24
2.2.1.5.1. conceptos	24
2.2.1.4.2. elementos	25
2.2.1.5. la competencia penal.....	25
2.2.1.5.1. conceptos	25
2.2.1.6. los sujetos procesales.....	26
2.2.1.6.1. el ministerio público	26
2.2.1.6.1.1. atribuciones del ministerio público.....	27
2.2.1.6.2. el juez.....	28
2.2.1.6.3. el imputado	29
2.2.1.6.3.1. derechos del imputado	29
2.2.1.6.4. el abogado defensor	29
2.2.1.6.5. el agraviado.....	30
2.2.1.6.6. la policía nacional	30
2.2.1.7. las salidas alternativas del proceso.....	31
2.2.1.7.1. concepto	31

2.2.1.7.2. ventajas	31
2.2.1.7.3. clases de salidas alternativas del proceso.	31
2.2.1.7.3.1. principio de oportunidad.....	31
2.2.1.7.3.2. proceso inmediato	31
2.2.1.7.3.3. terminación anticipada.....	32
2.2.1.7.3.4. conclusión anticipada.....	32
2.2.1.8. el proceso penal.	33
2.2.1.8.1. concepto	33
2.2.1.8.2. principios aplicables al proceso penal.	33
2.2.1.8.2.1. principio de la legalidad.....	33
2.2.1.8.2.2. principio del derecho de defensa	34
2.2.1.8.2.3. principio de presunción de inocencia.....	35
2.2.1.8.2.4. principio de lesividad.....	37
2.2.1.8.2.5. principio del debido proceso.....	37
2.2.1.8.2.6. principio de culpabilidad penal.....	38
2.2.1.8.2.7. principio acusatorio.....	38
2.2.1.8.2.8. principio del derecho a la prueba	39
2.2.1.8.2.9. la garantía de la motivación	40
2.2.1.8.3. finalidad del proceso penal	40
2.2.1.8.4. clases de proceso penal	41
2.2.1.8.4.1. el proceso penal ordinario.....	41
2.2.1.9. las pruebas en el proceso penal.....	41
2.2.1.9.1. conceptos	41
2.2.1.9.2. el objeto de la prueba	42

2.2.1.9.3. la valoración de la prueba	42
2.2.1.9.4. las pruebas vertidas en el proceso judicial en estudio.	43
2.2.1.9.5.1. atestado policial	43
2.2.1.9.5.2. la instructiva.....	44
2.2.1.9.5.3. la preventiva.....	44
2.2.1.9.5.4. documentos	44
2.2.1.9.5.5. la testimonial.....	45
2.2.1.9.5.6. la pericia.....	45
2.2.1.10. la sentencia.....	46
2.2.1.10.1. definición	46
2.2.1.10.2. clases de sentencia	49
2.2.1.10.3. estructura.....	49
2.2.1.10.3.1. parte expositiva.....	49
2.2.1.10.3.2. parte considerativa	50
2.2.1.10.3.3. parte resolutive.....	51
2.2.1.11. los medios de impugnación.....	51
2.2.1.11.1. definición	51
2.2.1.11.2. fundamentos de los medios de impugnación	52
2.2.1.11.3. las clases de los medios de impugnación en el proceso penal	52
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las	
sentencias en estudio.....	52
2.2.2.1. el delito.....	53
2.2.2.5.1. definición	53
2.2.2.5.2. clases de delito	53

2.2.2.5.2.1. delito doloso.....	53
2.2.2.5.2.2. delito culposo.....	53
2.2.2.2. la tipicidad	53
2.2.2.3. antijuricidad	54
2.2.2.4. La culpabilidad	54
2.2.2.5. la pena.	54
2.2.2.5.1. concepto	54
2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.	55
2.2.3.1. identificación del delito investigado	55
2.2.3.2. ubicación del delito de robo agravado.	55
2.2.3.3. delitos contra el patrimonio.	55
2.2.3.3.1. el patrimonio	56
2.2.3.4. delito de robo.....	56
2.2.3.4.1. regulación.....	59
2.2.3.4.2. bien jurídico protegido.....	59
2.2.3.4.3. sujeto activo	59
2.2.3.4.4. sujeto pasivo	60
2.2.3.4.5. configuración del robo	60
2.2.3.5. delito de robo agravado	61
2.2.3.5.1. regulación.....	61
2.2.3.5.2. bien jurídico protegido.....	61
2.2.3.5.3. sujeto activo	62
2.2.3.5.4. sujeto pasivo	62

2.2.3.5.5. circunstancias agravantes.....	62
2.2.3.5.5.1. durante la noche o en lugar desolado.....	62
2.2.3.5.5.2. a mano armada	63
2.2.3.5.5.3. con el concurso de dos o más personas.....	63
2.3. Primera Variable: Calidad de Sentencias Judiciales.....	64
2.3.1. En la doctrina.	67
2.3.2. en la jurisprudencia.....	67
2.3.3. En la legislación.....	69
2.4. Marco Conceptual.....	69
III. Hipótesis.....	72
3.1. Hipótesis general.....	72
3.2. Hipótesis específicas.....	72
IV. Metodología	73
4.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	73
4.1.1. Tipo de investigación.....	73
4.1.2. Nivel de la investigación.....	74
4.2. Diseño de la Investigación.....	75
4.3. Objeto de Estudio y Variable en estudio.	76
4.4. Fuente de Recolección de Datos.....	77
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	78
4.5.1. La primera etapa	78
4.5.2. La segunda etapa.....	78
4.5.3. La tercera etapa	79
4.6. Matriz de Consistencia.....	79

4.7. Población y Muestra.	81
4.7.1. Población	81
4.7.2. Muestra	81
4.8. Consideraciones Éticas.	81
4.9. Rigor Científico.	82
V. Resultados.....	84
5.2. Análisis de los resultados.....	118
VI. Conclusiones.....	122
6.1 Conclusiones.....	122
6.2 Recomendaciones	126
VII. Referencias Bibliográficas.....	127
Bibliografía.....	127
Anexo 1.....	135
Anexo 2.....	146
Anexo 3.....	160
Anexo 4.....	161

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de la primera instancia.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	84
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	89
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	96

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	99
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	103
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	111

Resultados consolidados de las sentencias en estudio.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	114
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	116

I. Introducción

La administración de justicia, se define como un poder que les corresponde de forma autónoma a los órganos jurisdiccionales, los cuales tienen como un fin supremo, impartir justicia ante los ciudadanos que acuden a su judicatura. Tiene como objetivo específico la solución de conflictos que se generan en la sociedad. El sistema de administración de justicia debe de seguir los parámetros y estructuras establecidas por las leyes vigentes.

En el ámbito internacional se observó que, en Argentina, según el Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica de Argentina (UCA). Se llevo a cabo una encuesta en donde se refleja que los argentinos ya no tienen mucha confianza a sus administradores de justicia.

En Panamá, la administración de justicia está mal, peor que en ninguna otra época, Rodríguez (2018) opinó sobre la realidad que está pasando en Panamá, cuestionando así la selectividad con que se aplican las leyes en Panamá por parte de los jueces, proponiendo soluciones para que los panameños vuelvan a confiar en el sistema de justicia.

En España, uno de los valores superiores que tienen en su sistema político es hacer prevalecer la justicia, lo cual está consagrado en preámbulo y en el artículo primero de la constitución de 1978. Pero a pesar de ello tienen un gran problema con respecto a su sistema de justicia que es lenta, ineficaz y carece de independencia y de confianza por parte de sus ciudadanos.

Linde, (2015) sugirió que los jueces y fiscales en general tengan una mejor capacitación y una buena formación respecto a cómo deben de desenvolverse dentro

de los órganos de justicia. Comento una anécdota, que le paso hace unos meses, en un procedimiento mercantil cuando estaban en vista oral, el juez interrumpiera al letrado diciendo: Perdone mi ignorancia, ¿se ha referido Ud. a las cuentas consolidadas de un grupo de empresas? Le agradecería que me ilustrara: ¿qué son las cuentas consolidadas de un grupo de empresas?» Es como si un maestro de primaria interrumpiera a su alumno y le dijera: «¿Se ha referido Ud. a una división? ¿Puede ilustrarme sobre qué es una división?»

Las reformas deben comenzar por las universidades y continuar por la preparación de los profesionales del Derecho: jueces, fiscales y abogados. Y en este terreno hay mucho que hacer. La selección de los jueces y fiscales es una de las claves de bóveda.

Finalmente, volvemos al comienzo de este trabajo: la calidad de la legislación es un requisito indispensable para la buena administración de la justicia. Los problemas de la administración de justicia tienen solución. Sólo hace falta que se suscriba un pacto de estado entre la mayoría de partidos políticos, y que el Gobierno de la nación afronte el compromiso de dotarnos a los españoles de un sistema de justicia presidido por el principio de seguridad jurídica, en el que la fiabilidad y la rapidez fueran algunos de sus caracteres.

Pumpido (2014) refiere que el principal mal es la falta de presupuesto: la opinión de la mayoría de españoles son influenciados por personas con poder político o económico, que envían mensajes continuamente para manipular a la sociedad. Los órganos jurisdiccionales tienen mucha carga procesal y a la vez muy pocos Jueces, dentro de un año ingresan como nueve mil millones de procesos por resolver, pero

solo resuelven hasta la tercera parte de los procesos que ingresan a los juzgados, es decir, no se dan abasto por falta de presupuesto para contratar a más jueces y fiscales.

Se debe de tener en cuenta la frase de platón que es muy conocida: “La justicia no nace con la Ley, sino que se convierte en ley cuando el hombre justo legisla para sus semejantes”, el juez debe de tomar en cuenta los intereses de la sociedad para que con ello exista un equilibrio y para que se pueda desarrollar en un ambiente en donde exista la paz social, dejando de lado los intereses propios de los jueces que se dejan corromper al favorecer a una parte, por a ver recibido un incentivo monetario, se deben de apegar a las normas y aplicarlas con rectitud.

En el ámbito nacional peruano, la calidad de las sentencias judiciales se encuentra prevista por el artículo 70 de la Ley de la Carrera Judicial, el cual indica que toda resolución ha de contener: i) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición; b) la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza; c) la congruencia procesal; y d) el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

Existe un factor que impide que las sentencias sean de buena calidad en el sentido del tema de fondo como la debida aplicación de las leyes y sentenciar al responsable de un determinado delito, esta deficiencia les corresponde a los administradores de justicia que se dejan influenciar por malas prácticas, que van en contra de la ética profesional. En la elección de los futuros magistrados, en algunos casos no siempre ingresa el que tenga más puntajes en el concurso público, si no, el que pague más por el puesto de fiscal o juez, es lo que se revelo en un audio entre

magistrados del CNM , en donde se puso a luz todos los actos de corrupción que se cometen, es por ello que en la mayoría de procesos no se respeta la imparcialidad, encontramos penas desproporcionadas y en unos casos la absolución de los acusados a pesar de tener evidencias fehacientes.

La corrupción y sus víctimas, hace referencia que, desde que se filtraron los audios todos los peruanos han sido testigos de la información que se escondía en cuatro paredes, algo tan desagradable y lamentable, la cual se tenía sospechas de hace un largo tiempo atrás, pero nadie lo creía. Ya se conoció la presunta realidad de algunos juristas que se prestaron para el tráfico de influencias, los patrocinios ilegales, los delitos de cohecho, entre otros delitos que se escuchan en el audio divulgado por idl- reporteros y otros medios de comunicación. Quedando de esta forma expuesta las deshonrosas actitudes de los fiscales y magistrados ante los ciudadanos que buscaban justicia ante los órganos jurisdiccionales, sin sospechar que el juzgador al parecer no seguía los lineamientos de un artículo del código sustantivo, sino del número y denominaciones de un puñado de billetes verdes.

La corrupción en todo su esplendor, incluso en la esfera en donde debe primar la justicia, en donde los ciudadanos puedan depositar su confianza, pero es todo lo contrario, las designaciones, los ascensos laborales, los nombramientos y contrataciones se realizan por intermedio de intercambio de favores y no se respeta las exigencias en los concursos públicos, lo que predomina es quien ofrece más dinero.

Caso CNM: el nivel de rechazo a la corrupción y la confianza a las instituciones, según sondeos. A consecuencia de los sucesos que ocurrieron, desde

que se publicaron unos audios que involucran a magistrados del CNM y a otros altos funcionarios del sistema de justicia, realizando una serie de delitos de corrupción política, ha generado en la población toda clase de críticas. Este suceso ocasiono que el presidente de la República, anunciara la reforma de un sistema judicial transparente, eficiente e incorruptible.

¿Existe responsabilidad de los abogados en los problemas del sistema de justicia? Para Abad: comento que “cuando se habla de corrupción judicial es obvio que detrás de ella existen abogados que la promueven” (p.302), es por ello que los colegios de abogados deben de comprometerse a exigir a sus integrantes al cumplimiento de una conducta ética, cumpliendo con el rol de sancionar a los integrantes de su gremio que cometan infracciones que van en contra de la ética profesional de un abogado, por el daño que ocasionan al prestigio de la profesión y al sistema de justicia. Abad Yupanqui, Belaunde, de Jara, y Pasara (2003).

Belaunde agrego: que los abogados deben de actuar como servidores cumplidores de la justicia, como colaboradores de los funcionarios que administran justicia, realizando un patrocinio, respetando los principios de buena fe, veracidad, honradez, lealtad y la probidad.

En una encuesta realiza por Apoyo S.A. resulta:

Que el 21% algo confiables; y el 8% confiables. Creo que esta encuesta responde a la pregunta a través de la percepción social de la profesión. La complementa la siguiente cuestión planteo apoyo: Para ganar un juicio, ¿Cuál es el mejor abogado? El que sabe mucho derecho y pocas mañas: 41%; El que sabe muchas mañas y poco derecho: 52%. Toda una percepción social del abogado y del sistema judicial. (Abad Yupanqui, Belaunde, de Jara, & Pasara, 2003. P.302).

Jara indico: que los abogados también son parte del problema, por los malos abogados que trabajan recurseándose en todo, sin respetar la ética profesional, y menciona a los colegios de abogados que se hacen de la vista gorda, al no actuar cuando se enteran de los actos desleales de algunos de sus miembros, solo reaccionan en casos extremos. Abad Yupanqui, Belaunde, de Jara, y Pasara (2003)

En el ámbito institucional universitario; por su parte, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-ULADECH conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho y ciencias políticas, la línea de investigación se denomina: Calidad de las Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales de Perú, en Función de la Mejora Continua de la calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirmo Pasaré (2003), que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Dentro del marco normativo institucional, en la presente investigación se seleccionó el expediente N°02032-2000-0-0801-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso penal sobre robo agravado, donde el acusado P.V.C. fue sentenciado en primera instancia por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, como cómplice primario a seis años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que cumplió en el establecimiento penal que el inpe, y le fijaron por concepto de reparación civil la suma de cuatro mil nuevos soles, la sentencia de primera instancia fue impugnada por la defensa del acusado, interpuso el recurso de nulidad en los extremos de la pena privativa de la libertad, proceso resuelto por la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república, el juez supremo expreso la decisión de declarar no haber nulidad en la sentencia de primera instancia, confirmando la sentencia condenatoria en los extremo de la pena y la reparación civil, y a seis años de pena privativa de libertad y el pago de cuatro mil nuevos soles como la reparación civil. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 14 años, 0 meses y 16 días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02032-2000-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02032-2000-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- ❖ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y en la postura de las partes.
- ❖ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.
- ❖ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

- ❖ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ❖ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.

- ❖ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Se justifica por:

Que, en primer lugar, se conoció la problemática que contiene los órganos jurisdiccionales, entre una de las problemáticas que tiene, es la corrupción, es tan destructivo para una nación, como consecuencia de ello varios sectores se ven afectados, y los más afectados son las personas de escasos recursos, es por ello que existe mucho descontento por parte de la población, ya no se sienten protegidos por los administradores de justicia.

Segundo, recolectar información sobre las instituciones jurídicas procesales y sustantivas sobre los temas vistos en el expediente escogido para la investigación, desarrollándose en el campo del derecho penal, recolectando información de diferentes autores, recabando definiciones jurídicas sobre los delitos contra el patrimonio, en el delito específico del robo agravado, se tomara en cuenta la doctrina, jurisprudencia y normatividad vigente, pero a la vez se recolectara información sobre la calidad de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales.

Tercero, investigar la calidad de las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales, estudiar las sentencias de primera y de segunda instancia, en los extremos, de las exigencias de forma, el fondo de la decisión judicial, la debida motivación de las sentencias, etc. Con la finalidad de verificar si las sentencias cumplen con la calidad requerida.

Cuarto, con respecto a la metodología de investigación utilizada para determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, se aplicó la interpretación del análisis de contenido de las mismas, siendo una investigación de tipo cualitativa, de diseño no experimental a nivel explorativa, retrospectivo y transversal. Los resultados derivados de la presente investigación resultaron ser que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; y mientras de la sentencia de segunda instancia la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron alta, alta y muy alta respectivamente.

II.Revisión de Literatura

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel internacional.

En Cuba, Arenas y Ramírez (2009), publico la investigación titulada: “La Argumentación Jurídica en la Sentencia”. El objetivo en estudio es realizar recomendaciones que permitan el perfeccionamiento y la eficacia en la redacción de las sentencias penales a partir de su correcta motivación, para materializar los objetivos se utilizó como métodos de investigación, el análisis documental y de contenido, el método de análisis lógico-comparativo, el de análisis y de inducción, método de la observación, el análisis matemático, la revisión bibliográfica, el análisis estadístico y como técnicas de investigación empleamos la revisión de evaluaciones de las sentencias penales por la instancia superior y la encuesta. Concluyendo que la sentencia tiene una gran consecuencia en la sociedad y no solo en el plano judicial, como ya sabemos en algunas oportunidades los jueces no toman en cuenta que hay una norma que exige la debida motivación, de una sentencia, emitiendo una explicación lógica apoyándose en las pruebas del hecho punible. También se menciona la falta de preparación por parte de los jueces, los cuales se resisten a los cambios que se exigen al momento de motivar una sentencia judicial.

Mayoral y Martínez (2013) en su investigación que realizo sobre La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? plantearon analizar el funcionamiento del sistema judicial en España a partir de cuatro factores claves para su valoración como lo son el acceso a la justicia, su independencia, eficiencia e

imparcialidad. Sus conclusiones fueron a) la gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, más aún si sus decisiones no pueden ser revertidas como sí puede pasar con el poder ejecutivo o el legislativo, b) si continúa la percepción negativa del sistema judicial español entonces sus ciudadanos, en busca de una solución justa y efectiva a sus disputas legales, podrían tratar de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) la protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo y la lucha contra la corrupción necesitan del buen funcionamiento de la justicia.

Pasará (2003) en la investigación que realizó este autor fue: “Como sentencian los Jueces del D.F en materia Penal, en México D.F.” las conclusiones más relevantes fueron: que al parecer la Calidad se ha dejado de lado, y no se le está tomando como un tema de suma importancia que estas sentencias deben de contener una buena calidad al momento de emitirse por el órgano jurisdiccional correspondiente, ya que carecen del sentido común y verdadero de análisis de los hechos y las pruebas. Otro punto es por parte de la defensa que no se encuentra muy preparada al momento de presentar sus elementos de convicción ante el juez, es por ello que el proceso se encuentra en una situación de desbalance, se podría decir que es predecible cual será el resultado. La ciudadanía de México al igual que la institución judicial tienen la perspectiva que los jueces que absuelven son corruptos, cuando se conoce un caso de un hecho ilícito lo que se espera por parte de la sociedad es que el juez a cargo condene al acusado, pero en muchas oportunidades esto no sucede, es por ello que tienen esa mentalidad de que los órganos jurisdiccionales tienden a cometer hechos de corrupción.

Salazar (2002), La instigación que llevo a cabo fue “Sentencias insuficientes: sus consecuencias” Se llevó a cabo en el país de Venezuela en donde tomaron como punto principal el análisis de la sentencia que han sido emitidas de forma insuficiente en razón a que al momento del procedimiento se ha omitido algunos requisitos de suma importancia o que no se ha dado una buena explicación de los hechos de derecho y por ello no se ha podido dar una buena aplicación jurídica. Las conclusiones más relevantes son: a) Después de un análisis y estudio minucioso de la formación de la sentencia como acto jurídico, como una operación mental del juez, deriva de los términos mismo de la demanda, se hizo necesario explicar el ámbito tanto de la sentencia ajustada al derecho sustancial como la que no lo está. b) Al estudiar los requisitos de la sentencia tanto lo extrínsecos como los intrínsecos, se determinó que las sentencias que no contengan los requisitos de forma y de fondo antes señalados estarán viciados de nulidad, es decir, dichas sentencias nunca podrán llevar a cabo lo señalado en ella. De esta manera, en la legislación patria, existen sentencias tanto justas como injustas, porque los hombres (jueces) necesariamente se equivocan. c) La legislación patria establece las formas que deben revestir las distintas sentencias, tanto en su redacción (formalidades extrínsecas), como en su contenido (formalidades intrínsecas). Ellas tienen por objeto asegurar la recta administración de la justicia, obligando al juez a examinar detenidamente la cuestión litigiosa y a expresar los fundamentos de decisión, a fin de que los litigantes conozcan los motivos que determinaron el fallo. d) El incumplimiento de las formas anteriormente mencionadas este impuesto imperativamente y, en consecuencia, su omisión es causa de nulidad de la sentencia o una sentencia insuficiente.

En Guatemala, De Leon (2019), publicó la tesis titulada: “La Aplicación del Criterio de Oportunidad en el Proceso Penal Guatemalteco en Suchitepequez”. Las conclusiones más relevantes fueron; Primero: el criterio de oportunidad es objetiva, se solicitan y se autorizan constantemente, es efectiva la gestión, es una medida desjudicializadora. Segundo: los abogados tienen la facultad de solicitar la aplicación del criterio de oportunidad y no solo dilatar el proceso, priorizando el bienestar del acusado. Tercero: para la solicitud de la aplicación del criterio de oportunidad, es la etapa preparatoria. Cuarto: el criterio de oportunidad evita la dilatación del proceso, no se agotan todas las etapas del proceso penal, ayuda a descargar el sistema de justicia, se ahorra tiempo y recursos de los administradores de justicia. Quinto: la aplicación del criterio, evita la imposición de una pena mayor, y no tendría beneficios. Sexto: a la aplicación de este criterio, el protagonista recibe la solución a través de la reparación, y el acusado es beneficiario de la terminación anticipada del proceso.

2.1.2. A nivel nacional.

En Lima, Guerrero (2018), publicó una tesis de maestría sobre “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte”. Se trazó el siguiente objetivo: Determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte durante el periodo 2017. Para ello desarrolló una investigación no experimental con enfoque cualitativo-cuantitativo. Su metodología estuvo basada en la aplicación de la técnica de observación y encuesta por medio de la encuesta como instrumento. Tuvo una muestra compuesta por 80 personas especializadas en derecho, entre ellas, jueces,

fiscales y abogados litigantes que laboran en el Distrito Judicial de Lima Norte. Obtuvo los siguientes resultados: un 65% de los encuestados calificaron a la calidad de sentencias como regular, un 18.75% consideró que era baja y, un 16.25% la estimó de calidad alta. Finalmente, el autor pudo concluir que: La relación entre las variables calidad de sentencia y cumplimiento de las garantías de administración de justicia es de una significación positiva.

En Lambayeque, Guerrero (2019), publico la tesis de titulación: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente n° 2858-2011-50-1706-jr-pe-05, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018”. El objeto fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La metodología fue la cualitativa y cuantitativa, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; las conclusiones fueron: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron: para la sentencia de primera instancia fue de rango alta y para la segunda muy alta.

En Lambayeque, Villalobos (2019), publico la tesis titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0151-42013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019”. El objeto fue determinar la calidad de ambas sentencias, también es un estudio donde la metodología aplicada fue el cuantitativo y cualitativo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia

respectivamente; las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

En Arequipa, Vilca (2018), presentó un “Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la Justicia de Paz en la zona urbana y rural en Arequipa”. Por lo que se impuso como objetivo proponer soluciones para la mejor eficacia y calidad de la Justicia de Paz en zona urbana y natural. Para ello desarrolló una investigación sustantiva (descriptiva-explicativa) y exploratoria, con un enfoque bibliográfico-documental del tema en cuestión. Asimismo, aplicó la técnica de la encuesta y la entrevista. La primera, estuvo dirigida a la coordinadora de la Justicia de Paz del Distrito Judicial de Arequipa, periodo 2017, con un total de 11 preguntas. Y la segunda, que fue realizada gracias a un muestreo probabilístico aleatorio simple, a 69 Jueces de Paz de Arequipa. El cuestionario estuvo compuesto por 6 preguntas. Luego de evaluar los resultados obtenidos, la autora pudo concluir que: la Justicia de Paz es una institución judicial útil y relevante para la sociedad en general, por lo tanto, es necesaria una mayor inversión económica y política jurisdiccional, así como capacitación jurídica y cultural que fortalezca la calidad de justicia de la misma.

La Academia de la Magistratura, a través de León (2008) preparó un “Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales” contiene, además de un breve diagnóstico, los criterios esenciales para la buena redacción judicial, desarrolla una serie de

consejos prácticos para optimizar el grado de comunicabilidad de las decisiones judiciales, se escribió con el objetivo de satisfacer la necesidad de contar con una guía práctica que los jueces puedan utilizar al momento de plantear y redactar sus resoluciones judiciales jurídicas. Para ello, aplicó una metodología basada en la formulación de un sistema de puntuación sobre 6 criterios, estos fueron: orden, claridad, fortaleza argumentativa, suficiencia argumentativa, coherencia lógica y diagramación. Lo que le permitió concluir que: Entre las fortalezas destacan la coherencia y la fuerza de la argumentación, que no reflejan mayores dificultades pues superan los 3 puntos sobre una escala de 0 a 4. Los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia que se ubican en el rango de 2 puntos sobre una escala de 0 a 4. Otra debilidad, siempre en el rango de 2 puntos, es la falta de claridad al expresar la argumentación.

2.2. Base Teórica

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. el control social y el derecho penal.

2.2.1.1.1. el control social. El control social es una forma de mantener a un conjunto de personas bajo un orden establecido, siguiendo actitudes, valores y comportamientos destinados a mantener el cumplimiento y aceptación de las normativas establecidas para asegurar y generar un estilo de vida organizado y no conflictivos.

Se busca garantizar con esto, que la sociedad, acepte y respete la normativa de convivencia para mantener el orden establecido en las sociedades. Existe dos tipos de control social, la informal (familia, religión, normas sociales, etc.) y formal (Derecho penal). Villavicencio (2009).

2.2.1.1.2. el derecho penal. Es una ciencia jurídica penal autónoma que forma parte del derecho público, cuenta con una serie de conjuntos de normas jurídicas que regulan algunas conductas que son consideradas como delitos.

Para, Peña (2019) El derecho penal como medio de control social formal, tiene como fin reaccionar punitivamente frente a los peligros de mayor perturbación social, que lesionan o ponen en peligro los valores máximos de una sociedad, incidiendo de forma coactiva en la persona del infractor, a efectos de prevenir la comisión de dichas conductas de cara a futuro. (p.31.)

Al estado peruano solo le importa sancionar los hechos que están calificados como faltas o delitos en el derecho penal sustantivo, el deber del estado es velar por la seguridad de su sociedad y por la tranquilidad de esta, como también velar por la paz social. El derecho penal debe ser utilizada de ultima *ratio legis*, de tal manera que cuando los otros medios de controles sociales informales no funcionan se recurre al derecho penal para sancionar el daño causado.

2.2.1.2. la acción penal.

2.2.1.2.1. conceptos. La acción es la potestad que adquieren las personas, para accionar un reclamo ante los órganos que administran justicia.

Pietro y Fernandiz (1973) señalo que “la acción es el ejercicio del derecho a la justicia”. Es decir, que la acción se constituye como un derecho que adquiere una

persona para poder acudir ante un órgano jurisdiccional, para que se pueda satisfacer aquello que se está solicitando.

(...) Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (...). Se amparan las pretensiones de los ciudadanos ante determinados conflictos o controversias que existan, los órganos de justicia deben de analizar el problema y las evidencias para que luego emitan una resolución que resuelva el pleito legal. (...) el juez solo puede otorgar lo contenido en la pretensión, no puede ir más allá a lo peticionado por el demandante (...). (Art. VII del Título Preliminar del CPC).

Parafraseando a Florián (2008), considero que la acción penal es el poder jurídico que tienen los ciudadanos de poder incitar y promover en los órganos jurisdiccionales la toma de decisiones sobre un determinado hecho punible que se encuentre regulado en el derecho penal. La acción penal es un presupuesto importante y fundamental para el cumplimiento del *Ius Puniendi* estatal. El fin de la acción penal, no solamente es la acción de interponer acusaciones a un determinado sujeto, sino el esclarecimiento de los hechos y llegar a una verdad verificando mediante un proceso penal, si el acusado; tiene culpa o no, si se trata de un delito o si la persona sindicada tiene alguna participación en el delito.

2.2.1.2.2. la acción penal pública. La acción penal es la manifestación, mediante el ejercicio público, el ministerio público es el órgano de la pretensión punitiva, en este caso es el fiscal el que promueve la acción penal pública, es quien

realiza las investigaciones pertinentes, recaudando pruebas ejercitando una serie de recursos, etc. Con la finalidad de poner a disposición del juez lo investigado.

En el proceso penal peruano la titularidad de la promoción de la acción penal que se concreta en la expedición de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria corresponde en exclusiva en los delitos públicos a la Fiscalía. El ciudadano frente a la comisión de delitos públicos sólo tiene un derecho de petición, debidamente reglado, de acudir al Ministerio Público para dar cuenta de la noticia criminis. (Peru. Acuerdo plenario N° 5-2011/CJ-116)

2.2.1.2.2.1 las características de acción penal publica. Las características de la acción penal publica son los siguientes:

- Es publica, solo podrá ser dirigida y ejercida por parte del ministerio público, el ejercicio del ministerio público va dirigido a la sociedad, por eso afirman que uno de sus fines principales es de reestablecer el orden social que fue perturbado por la comisión de un delito. Ipaguirre y Caceres (2019). Es considerada publica porque va dirigida al estado, con el propósito de hacer valer un derecho, en el sentido estricto de la aplicación del código penal.
- Es oficial, el órgano estatal que puede actuar de oficio es el ministerio público, solo a la instancia de la parte agraviada, ya sea por una noticia policial o acción popular; con la excepción de los delitos perseguidos por la acción privada. Ipaguirre y Caceres (2019). El ministerio público actúa de

oficio, con unas excepciones en los casos que son de reserva a la iniciativa de la parte afectada.

- Indivisible, la acción penal tiene una sola pretensión, no existen distintas acciones que correspondan a un autor o participe en la comisión de un delito, sino una acción indivisible. Ipaguirre y Caceres (2019). La responsabilidad recae sobre todos los involucrados en la comisión del delito, la acción comprende a todos sin excepción.
- Obligatorio, con la introducción del principio de oportunidad se ha venido vulnerando esta característica, en el sentido que la obligatoriedad hace que el órgano estatal, deba promover la acción penal sin que exista la posibilidad de negociación entre el imputado y la víctima. Ipaguirre y Caceres (2019).
- Irrevocable, una vez iniciada la acción penal pública, solo podrá concluir con la emisión de una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con el auto de sobreseimiento o archivo de la causa. Ipaguirre y Caceres (2019).
- En los procesos penales no se admite el desistimiento o transacción, solo puede culminar con la sentencia o un auto de sobreseimiento. Se dirige contra persona física determinada: con el nuevo código procesal penal, para la formalización de la investigación se debe de identificar e individualizar al presunto participe o autor. Calderon (2011).

2.2.1.2.3. *la acción penal privada*. Es la acción penal es ejercida por un particular, es decir por la persona que resulta ofendida por un hecho. En nuestra legislación brinda facultad al agraviado para poder interponer su denuncia por la comisión de determinados delitos.

En esta ocasión lo que prima es la voluntad del ofendido, es quien va promover la acción penal sobre el ofensor, pero, el poder del ofendido es relativo por que el *ius puniendi* continua en manos del estado. Se puede disponer la acción penal privada en los delitos que se configuran como delitos contra el honor (la injuria, la calumnia y difamación), son perseguidos bajo un procedimiento especial, La querrela es el proceso que debe ser impulsado por el ofendido. Calderón (2011)

2.2.1.2.3.1. las características de la acción penal privada. El ofendido o su representante legal es la que decide promover la acción penal para que se aplique las consecuencias jurídicas del delito; es irrenunciable; se lleva en el marco del control penal del estado, ya que el *ius puniendi* es la facultad del estado, mas no del particular; los delitos de persecución privada son los delitos contra el honor: calumnias, injurias, difamaciones, los delitos que afectan bienes jurídicos íntimos de la persona humana, violación de la intimidad personal o familiar. Ipaguirre y Caceres (2019)

2.2.1.2.3.2. la acción civil. Castro (citado por Calderon 2011), indico que la acción civil tiene como fin obtener una indemnización, pertenece al ofendido y forma parte del derecho privado, puede ser transmitida a terceros y los herederos pueden responder al ofensor, es entablada contra las personas físicas o jurídicas.

(...) El código procesal penal establece que el ejercicio de la acción civil deriva del hecho punible corresponde al ministerio público y, especialmente, al perjudicado por el delito; además estipula que, si este último se constituye en actor civil, cesa la legitimidad del Ministerio Publico para intervenir en el objeto civil del proceso. (...) (...) se pueda reprimir el daño causado por el delito y reparar el daño

privado ocasionado por el mismo hecho. (Acuerdo Plenario N°5-2011/CJ-116. Fj.7,10).

2.2.1.3. los medios de defensa técnica.

Los medios de defensa técnica, son mecanismos de defensas, encaminados a debatir la validez material de la acción penal, verificando si se cumple con los presupuestos de la pena, asegurando que solo los actos delictivos sean objeto de encausamiento en el proceso penal. La doctrina nacional indica que las excepciones son medios técnicos de defensa procesal que se dirigen en contra del ejercicio de la potestad punitiva, mediante esta institución jurídica procesal la parte de la defensa puede invocar hechos extintivos, modificativos o impeditivos de la acción penal promovida en su contra por parte del fiscal, sin reconocimiento o negación necesario de los hechos punibles atribuidos a su persona, pueden ser deducidas por el procesado o de oficio por el juez. Paucar (2018).

2.2.1.3.1. la cuestión previa. Es un medio técnico de defensa, que cuestiona la validez de las relaciones jurídico procesal, en los extremos de los requisitos que exige la normatividad vigente prevista como requisitos indispensables. Es un instrumento que se opone a la acción penal impuesta por el fiscal, en el sentido de la forma, no se cuestiona el fondo de la controversia. Tiene como objeto la argumentación del defecto de perseguibilidad, por la falta de un requisito o declaración, el no cumplimiento de los requisitos impuestos por la normatividad, se generaría un vicio procesal, en pocas palabras se desencadenaría en la nulidad de todo el proceso penal. Peña (2019).

2.2.1.3.2. efectos. Una vez que la cuestión previa es declarado fundada, sus efectos jurídicos son: la anulación de toda la actuación en la investigación desde el

inicio que se impuso la denuncia, es como si no se hubiera presentado dicha denuncia. (art.4.1 del C.P.P). El pronunciamiento judicial que se dicta no tendrá la calidad de cosa juzgada, el hecho puede ser objeto de una nueva denuncia, con las condiciones del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad. Ipaguirre y Caceres (2019).

2.2.1.3.2. la cuestión prejudicial. Es un medio de defensa que se opone a la validez intrínseca de la acción penal, se refiere a una conexión directa con los hechos que han sido de investigación en la vía penal, si el hecho imputado en la instancia penal puede o no ser calificada como punible, es decir que mientras el asunto no se encuentre determinado, no puede tipificarse si la acción humana es delictiva. Florián (citado por Peña, 2019), que “la cuestión prejudicial es siempre una cuestión de derecho, cuya resolución se presente como antecedentes lógico y jurídico del derecho penal objeto del proceso y que versa sobre una relación jurídica naturaleza particular y controvertida.” (p.162).

2.2.1.3.3. las excepciones. Las excepciones son parte de un medio de defensa técnico de naturaleza procesal, se sustenta en una inobservancia sobre el fondo o a la forma de la misma, si no se cumple, la consecuencia será el definitivo sobreseimiento. Las clases de excepción son: excepciones dilatorias, excepciones perentorias, la excepción de cosa juzgada, la excepción de la amnistía y la prescripción. Código Penal (2019)

2.2.1.4. la jurisdicción.

2.2.1.5.1. conceptos. La jurisdicción es la actividad de la función pública, realizada por instituciones que por ley expresa se les otorga potestad para,

administrar justicia, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones de los magistrados. Peña (2019).

2.2.1.4.2. elementos. Son los siguientes: notio (la atribución que tiene el juez de conocer un caso preciso.), vocatio (la aptitud que tiene el juez para poner en conocimiento o informar a las personas que son partes del proceso en investigación.), coertio (la facultad del juez de emplear la fuerza pública, con el fin de materializar sus resoluciones.), iudicium (la facultad del juez para poder emitir sentencias.), executio (la aptitud que tiene el juez para poder dar ejecución a sus resoluciones.) Peña (2019)

2.2.1.5. la competencia penal.

2.2.1.5.1. conceptos. En la doctrina procesalista, se afirmó que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, los jueces tienen jurisdicción en todo el territorio peruano, pero no tienen la competencia en algunos casos, ello se determina a base de una serie de lineamientos y materias. La competencia se traduce en la facultad que adquiere un funcionario público para poder aplicar justicia en un caso particular, la competencia se determina a través de una serie de criterios: territorial material, objetiva, funcional.

Peña (2019) lo definió como: La competencia es la facultad que tiene el juez en materia penal, para conocer los casos y someterlos a su jurisdicción, en palabras de Fenech, consiste en el deber de un tribunal de decidir válidamente sobre el fondo de un proceso penal en concreto. (p.211).

La corte Suprema indico lo siguiente sobre la competencia:

[...] la competencia constituye una institución procesal que tiene por objeto determinar la capacidad o aptitud del juez para desempeñar su función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de su potestad a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. [...] surge a partir de la necesidad de distribuir el poder jurisdiccional de un Estado entre los distintos jueces con los que cuenta, de esa manera busca alcanzar dos cosas: desconcentrar la función pública y emitir resoluciones prontas e integrales que permitan lograr un razonable grado de paz social, que, a su vez, coadyuve al desarrollo armonioso y sostenido de la sociedad [...] (Casación N° 2705-2007, Lima).

2.2.1.6. los sujetos procesales.

2.2.1.6.1. el ministerio público. El origen histórico del ministerio público, proviene desde Roma como los denominados “*curiosi*” o “*estationario*”, su función fue la de encargarse de la persecución de los delitos ante los tribunales judiciales; pero fue en Francia, donde nace la figura del fiscal y como su institución el Ministerio Público. Peña (2019).

El ministerio público es un organismo autónomo, esto implica que el ministerio público debe mantenerse alejado del poder político. (Art. 1 de la LOMP). Esta institución está encargada de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho penal, son los que conducen la investigación del delito conjuntamente con el apoyo de los miembros de la Policía Nacional del Perú.

Villavicencio, (citado por Peña, 2019) lo definió como, el ministerio público es una institución especial, que colabora en los fines de la administración de justicia, siendo relevante la misión que le concierne como es la de procurar que se cumplan las normas legales que afectan a los intereses generales. (p.259).

¿Cuál es la función del fiscal? su labor es la investigación de los delitos públicos, interponer acusación al acusado, brindar protección a la víctima y a los testigos o los colaboradores que contribuyan con la investigación. Se encuentra regulado en el art. 60 del CPP.

Jurisprudencia Vinculante respecto a las funciones del ministerio público:

Que, se encuentra establecido que la constitución política del Perú y el código procesal penal otorgan al ministerio público la titularidad de la acción penal, esto es, plena facultad de persecución de los delitos y el deber de la carga de la prueba, para lo cual asume la conducción de la investigación desde su inicio; precisándose que el ámbito de su intervención en el proceso, dicta Disposiciones y Providencias, y formula Requerimientos, siendo que una vez realizadas las diligencias iniciales o preliminares de investigación, y si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que el fiscal realizo aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, emitirla disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, lo cual deberá comunicar al juez de la investigación preparatoria, conforme al art. Tres del código procesal penal. (Alva & Sanchez, 2015, p.46)

2.2.1.6.1.1. atribuciones del ministerio público. Están suscritas en nuestra constitución política de 1993, establece las funciones que son atribuidas al fiscal, al ministerio público le corresponde conducir la investigación desde el inicio de la investigación del delito, el órgano policía se somete a cumplir los mandatos del fiscal en el ámbito de su función, el ministerio público es el titular de la acción penal, asume la conducción desde el inicio de las investigaciones, es un garantista de la vigencia efectiva de los derechos fundamentales. Peña (2019).

2.2.1.6.2. *el juez*. En el Perú, el magistrado en el ámbito penal, es conocido como el juez de la investigación preparatoria, en la cual su función durante la etapa preliminar y la preparatoria, es asegurar que se esté realizando un correcto orden en el proceso, por ende, respetando las garantías del investigado. Cubas (2006). El juez ejerce la función de administrar justicia, tiene el poder jurídico de resolver los conflictos y emitir sentencias condenatorias, está facultado a interponer sanciones, de acuerdo a la normativa vigente, interpretándola para su ejecución.

En la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, título I, disposiciones generales dedicado al perfil que debe cumplir un juez:

Artículo 2.- Perfil del juez

El perfil del juez está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, los jueces responderán de manera idónea a las demandas de justicia. En tal sentido, las principales características de un juez son:

1. Formación jurídica sólida;
2. capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos;
3. aptitud para identificar los conflictos sociales bajo juzgamiento;
4. conocimiento de la organización y manejo del despacho judicial;
5. independencia y autonomía en el ejercicio de la función y defensa del Estado de Derecho;
6. conocimiento de la realidad nacional y prácticas culturales del lugar donde desempeña su función;
7. propensión al perfeccionamiento del sistema de justicia; y
8. trayectoria personal éticamente irreprochable. (p.2).

La función del juez es dirigir los juicios, dictar las sentencias (condenatorias o absolutorias) y disponer su ejecución. Los jueces pueden expedir resoluciones conforme a ley, a solicitud de los fiscales y de los abogados defensores.

2.2.1.6.3. *el imputado*. Significado de imputar es atribuir a una persona la probable comisión de un hecho punitivo, pero con la atribución impuesta no correspondería necesariamente que tenga la condición de ser autor del delito, hasta que el juez emita la respectiva resolución. Peña (2019). Es considerado como el autor, el sujeto activo que con su comportamiento ha desobedecido el mandato normativo, puede ser mediante un hacer o un no hacer(omisión).

2.2.1.6.3.1. *derechos del imputado*. Tendrá derecho a conocer todos los cargos formulados en su contra y los motivos de su detención, asignación de un abogado de oficio para que desde el inicio de la investigación sea asistido por este, derecho a comunicarse telefónicamente con su abogado defensor y sus familiares, que su abogado se encuentre presente en todas las diligencias que se requiera su presencia, derecho a guardar silencio o aceptar los cargos, ser examinado por un médico de la salud siempre que su salud lo requiera, Derecho a la formulación de una imputación. Peña (2019).

2.2.1.6.4. *el abogado defensor*. Es la parte civil, el sujeto legitimado en el proceso para poder intervenir como el defensor, se le faculta a interponer una serie de recursos para asegurar la reparación civil. El abogar implica la defensa ya sea por palabras o escritos, ya que el abogado es un especialista en la materia de derecho, por lo que se dedica a la defensa y los intereses de su patrocinado. Peña (2019).

2.2.1.6.5. *el agraviado*. El agraviado es una persona física, quien resulta perjudicado por las consecuencias nocivas de una conducta delictiva en su contra; en el Artículo 94.1 del NCPP, se encuentra regulado lo siguiente: “se considera agraviado a toda persona que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del estado, su representación corresponde a quienes la ley designe.” (Peña, 2019, p.305). Es la persona que resulta dañada por un delito o resulta perjudicado por las consecuencias del delito. Es la persona que se convierte en víctima del sujeto activo.

2.2.1.6.6. *la policía nacional*. La policía tiene dos esferas de acción, delimitadas entre sí. En primer lugar, debe de prevenir los peligros que amenazan a la seguridad pública o al orden público. En segundo lugar, la policía tiene la actividad con carácter preventivo, participan en la persecución penal, en esta cualidad es un órgano para la investigación y esclarecimiento de delitos, con funciones represivas y coercitivas. Tiedemann (2003).

Jurisprudencia Constitucional:

De conformidad con el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional proviene, investiga y combate la delincuencia, entre otras funciones. Corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función (...). STC N° 3135-2003-HC/TC, FJ 1°, 2° y 3°.

2.2.1.7. las salidas alternativas del proceso.

2.2.1.7.1. concepto. Son mecanismos de solución al conflicto penal, por que ponen fin a la controversia sin tener que ir al juicio oral. Esta institución jurídica fue concebida con el propósito de llegar a una reparación inmediata del daño causado a la víctima. (Ministerio Publico)

2.2.1.7.2. ventajas. Una de las ventajas a considerar es; la descarga de la administración de justicia, la economía procesal y material. Se obtiene una reparación al daño causado en breve plazo, evitando ir a un juicio para que sea resarcido. Otra ventaja es la descongestión que causa en el órgano de justicia. (Ministerio Publico)

2.2.1.7.3. clases de salidas alternativas del proceso.

2.2.1.7.3.1. principio de oportunidad. Se encuentra regulado en el código procesal penal, en el art. 2 del código procesal penal:

El fiscal puede decidir si somete o no a una persona a juicio. Procederá cuando el imputado fue afectado gravemente por el delito que cometió, o se trate de un hecho que no afectan el interés público; la intervención del acusado en el delito es mínimo. Para que el fiscal a cargo del caso, para que no continúe, es necesario que el acusado reparé los daños. (Ministerio público, p.23)

2.2.1.7.3.2. proceso inmediato. Es considerado un proceso más rápido, procederá siempre y cuando el imputado es detenido en plena flagrancia del delito, cuando el acusado se declara culpable o el fiscal tiene suficientes evidencias en contra del acusado. Peña (2019). Mas que una salida alternativa del proceso, es un proceso especial.

2.2.1.7.3.3. *terminación anticipada*. Es una salida alternativa de un proceso, en este caso la terminación anticipada es un acuerdo entre el imputado y la fiscalía, el imputado es quien debe admitir su culpa, aceptando los cargos de la imputación. Por ello se genera el beneficio de la reducción de la pena, es decir que se permite una disminución de la pena de una sexta parte (art 471 C.P.P), es una transacción penal, con ello se evita un procedimiento innecesario. Ipaguirre y Caceres (2019)

Taboada (2009) indico que el proceso especial de terminación anticipada puede ser conceptualizado como una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico - penal, en forma alternativa, y hasta preferente, por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de pena.

2.2.1.7.3.4. *conclusión anticipada*. La conclusión anticipada del juzgamiento no es un proceso especial, pero sí un juicio especial, y reside fundamentalmente, en la aceptación de los cargos por parte del acusado, lo cual significa abreviar el juzgamiento y evitar la actuación probatoria y demás procedimientos, de manera que con la aceptación del acusado por la comisión del delito imputado, se puede llegar a una conformidad total o conformidad parcial y de ser este último a una pena conformidad parcial o a una pena consensuada, aprobándolo el Juez, siendo que en ambos casos el Juez de juzgamiento podrá imponer una pena más favorable al acusado. Rosas, (2014)

Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116:

Los rasgos esenciales comunes entre la terminación anticipada y la conformidad procesal derivan del hecho que están incardinadas en criterios de oportunidad y de aceptación de cargos el principio del consenso comprende ambos institutos procesales, aunque en diferente intensidad y perspectiva, con la consiguiente conclusión de la causa con una sentencia anticipada que pone fin al proceso, sobre la base de una disposición del imputado a la aceptación de los cargos objeto de imputación, lo que desde una perspectiva político criminal, legislativamente aceptada, determina una respuesta punitiva menos intensa.

2.2.1.8. el proceso penal.

2.2.1.8.1. concepto. Calderón (2011), indico que la palabra proceso aparece en la voz latina procederé, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. El proceso penal es una serie de actos por recorrer a la aplicación de una sanción por dicho hecho que infracciona a la norma. Ejecutados exclusivamente por órganos jurisdiccionales.

El proceso penal es la forma que está regulada legalmente por la que se ejecuta la administración de justicia, está conformada por actos que están orientadas a la emisión de una sentencia, la ejecución, el cumplimiento del derecho penal en cuestión para que con ello amparar los interese de la víctima y de la sociedad.

A este pronunciamiento se llegará mediante una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo al largo del tiempo, proyectados sobre un concreto objeto. De Oliva (1997)

2.2.1.8.2. principios aplicables al proceso penal.

2.2.1.8.2.1. principio de la legalidad. La primacía de la ley, se configura como un derecho inherente a todos los ciudadanos, por este principio ningún

ciudadano puede ser acusado por un hecho que no está prohibida en la ley, este principio es muy diferente al principio de legalidad civil en ese proceso si se puede aplicar la analogía, salvo excepción de que le favorezca al imputado. Este principio es el que controla el poder punitivo del estado y determinar algunos límites para limitar los excesos y arbitrariedades que se puedan cometer en los órganos jurisdiccionales. Código penal (2019).

En este sentido el Tribunal Constitucional se pronunció al respecto:

El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos, así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (lexprevia), la prohibición de la analogía (lexstricta) y de cláusulas legales indeterminadas (lexceria) (Tribunal Constitucional.ecp.0010-2002-AI/TC)

Para la aplicación de esta figura hay que tener en consideración, que está creada para poder respetar la dignidad de las personas, es decir, una norma no puede ser creada con la intención de agredir los derechos fundamentales de otras personas, en el caso que sucediera; sería una norma inconstitucional.

2.2.1.8.2.2. principio del derecho de defensa. El derecho a la defensa es uno de los principios que se configura como base para el código penal, cuando una persona es acusada por un hecho delictivo, este principio le faculta a la persona que es acusada de un delito a tener conocimiento de la acusación que se le imputa para poder ejercer su defensa en el proceso, debe ser notificado a tiempo, ya que está en juego la libertad del que está siendo acusado como también su patrimonio que puede ser afectado considerativamente. Arbulu (2015)

El derecho que destaca entre los derechos fundamentales de naturaleza procesal, es el derecho de defensa, se proyecta como un principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés.

Al respecto, este Colegiado Constitucional ha sostenido que “(...) el derecho de defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluidos los administrativos, lo cual implica, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra” (Peru. Tribunal Constitucional Exp. N°0649-2002-AA/TC-FC4)

2.2.1.8.2.3. principio de presunción de inocencia. Es considerado un derecho fundamental que esta adherido a toda persona, el derecho de presunción de inocencia está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 11° inciso 1) establece:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Las personas que afrontan una acusación por un hecho delictivo, se le considerara inocente hasta que se compruebe lo contrario y se pruebe con los medios probatorios la responsabilidad penal, la presunción de inocencia se pierde cuando sea declarado culpable mediante una sentencia firme, de lo contrario se presume que es inocente.

De igual modo, el citado derecho está consagrado en el artículo 8º, inciso 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

En nuestro ordenamiento legal que es la Constitución Política del Perú de 1993 también acoge la presunción de inocencia en su Art, 2º, inciso 24, establece que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

El Código Procesal Penal Peruano de 2004 dispone en su artículo II del Título Preliminar, que:

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales 2. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

Sanchez (2004) refirió que la inocencia de una persona es calificada como un principio del proceso penal, la cual es y debe ser protegido por la autoridad judicial o en todo caso presentar las pruebas de convicción para poder destruir dicha presunción de inocencia. (...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se inicia con la sindicación a una persona por la

comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.

Los órganos jurisdiccionales tienen la carga procesal de realizar la actividad probatoria de un determinado delito, quien está haciendo acusado goza de presunción de inocencia, para que puedan desvirtuarle su estado de inocencia se debe de realizar un proceso en donde se fundamente con auténticas pruebas que el acusado en cuestión es el responsable del hecho punible, mediante la sentencia condenatoria.

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Balbuena, Diaz, & Tena (2008).

2.2.1.8.2.4. principio de lesividad. Es un principio que se caracteriza por que se sancionan los hechos ilícitos que se considera como tal, que lesionan y ponen en peligro a un determinado bien jurídico protegido por ley. Polaino (2004).

Para poder entender el principio de lesividad es cuando se lesiona o se destruye un bien protegido jurídicamente por la ley penal, respecto a los bienes protegidos en el ámbito penal es muy extenso, solo se protege los bienes que están especificados en el código Penal.

2.2.1.8.2.5. principio del debido proceso. El debido proceso es una garantía de las personas que se encuentra para asegurar que el proceso penal cumpla con la realización eficaz de un proceso justo, entre ellos tenemos:

- a) el derecho a un juez imparcial,
- b) la inadmisibilidad de la persecución múltiple,

c) el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Código penal(2019).

El Tribunal constitucional, en la sentencia recaída en el Exp. N°03926-2008-PHC/TC, ha señalado sobre el concepto del Debido proceso, lo siguiente:

El debido proceso es entendido como un principio de la jurisdicción que tiene la calidad de ser un continente, es decir, en su seno alberga un conjunto subprincipios o derechos que le dan contenido; en tal sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que (...) El derecho al debido proceso, como ha señalado en reiteradas jurisprudencias esta tribunal, comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal, de modo que se configura, por así decirlo, un derecho continente(...) (STC. 1049-20066-AA/TC). Dentro de esta línea de ideas, el Colegio Constitucional ha señalado que: (...) El derecho al debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales del procesado y de las reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos (...) (STC 8817-2005-HC/TC)

2.2.1.8.2.6. *principio de culpabilidad penal*. La figura del principio de la culpabilidad consiste, no solo basta las puestas en peligro o lesiones de bienes jurídicos que el Derecho penal protege, esto no es suficiente para que el autor tenga una condena , ya que es necesario que exista dolo o culpa, además de la verificación objetiva de las lesiones o puestas en peligro, corresponde la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado imprudentemente o con una voluntad propia del dolo , ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. Ferrajoli (1997).

2.2.1.8.2.7. *principio acusatorio*. Es un principio fundamental para el Derecho Penal, principio acusatorio, consiste es que el titular del ejercicio de la acción penal tiene la facultad para formular acusación ante un órgano jurisdiccional penal, además de ello este principio forma parte de derecho de defensa; en el cual, la persona que ha

sido afectada puede interponer su demanda basándose a pruebas válidas y con fundamentos razonables en contra del sujeto agente del delito (debidamente identificado). Al momento de la sentencia debe tener congruencia con la acusación interpuesta por el fiscal. Código penal (2019).

2.2.1.8.2.8. principio del derecho a la prueba. Esta figura de la prueba es considerada como un derecho fundamental del acusado, que tiene la facultad de poder presentar las pruebas que acrediten su inocencia, en tal sentido de defenderse de las acusaciones imputadas.

Bustamante (2001), afirmo que una de las garantías que asiste a las partes del proceso (en general) es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten complejo, porque dentro de este principio encontramos derechos que se encuentran integrados: uno de estos derechos es ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; Que los medios probatorios que se ofrecen en el proceso sean admitidos, como también; sean consideradas adecuadamente los admitidos y las que fueron incluidas de oficio por el juzgador, también la seguridad que se debe de tener para la conservación de dicha prueba que debe ser protegida y al momento de que el juez determine la sentencia, tenga en cuenta los medios probatorios para dar una buena sustentación de la sentencia incluyendo una buena motivación y fundamentación de estas, las cuales han sido incluidas en el proceso o procedimiento.

El tribunal reconocer este principio como una garantía del proceso penal:

El Tribunal Constitucional crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos son los correctos. De esta manera, sino se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se

podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. El derecho a la prueba implica la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. [STC6712-2005-HC/TC].

2.2.1.8.2.9. la garantía de la motivación. Es fundamental en el momento de emitir una sentencia, la cual debe estar sobre una base de razonamientos y la aplicación de fundamentos en la sentencia, en la cual debe dar la explicación la razón por la cual está emitiendo la sentencia y el contenido tiene que tener relación a las pruebas que han sido expuestas en el juicio oral.

El juez debe de respetar las normas en las cuales están suscrita los requisitos para poder emitir la sentencia, como principal requisito es que la sentencia sea emitida con motivación.

(...) la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...) (Peru. Tribunal Constitucional Exp. N°8125/2005/PHC/TC & Exp. N°7022/2006/PA/TC).

2.2.1.8.3. finalidad del proceso penal. Las funciones legitimadoras que cumple el derecho penal son dos: evitar la comisión de delitos y realizar las garantías que amparan a los sujetos activos de ellos. Urbano (2011)

Tiene como objetivo trascendental e importante es prevenir el delito y faltas cometidos por la sociedad.

2.2.1.8.4. clases de proceso penal. De acuerdo con el código procesal penal d.leg. 957 del 29 de julio del 2004, en su libro tercero establece el proceso común y en su libro quinto los procesos especiales. En el código de procedimientos penales encontró al proceso penal ordinario.

2.2.1.8.4.1. el proceso penal ordinario. Los procesos ordinarios poseen una naturaleza jurídica que es constitutivo, declarativa, es adaptable para todas aquellas acciones que no tengan un trámite especial. Es aquel consignado a enjuiciar delitos que contienen una pena privativa de libertad superior a nueve años, y se conforma como el procedimiento tipo con una aplicación muy restringida, no sólo por ser el previsto para los delitos caracterizados por su especial gravedad. Peña (2019).

Su regulación está regulada en el Código de Procedimientos Penales de 1940 en el Art.9, la Ley N° 26689, regula cuyos procesos serán tramitados por la vía ordinaria. El proceso penal ordinario está constituido por dos etapas procesales: la instrucción y el juzgamiento.

2.2.1.9. las pruebas en el proceso penal

2.2.1.9.1. conceptos. Florián (1982), explico que todo medio que produce un tipo de conocimientos, sea cierto o probable acerca de una determinada cosa es una concepción subjetiva. Este es una fuente de motivos que nos provee ese conocimiento.

La prueba en el proceso penal es un pilar fundamental, es un conjunto de pruebas de evidencias idóneas y concretas, que sirven para la sustentación de una sentencia condenatoria, es indispensable en todo el proceso penal, aparece desde la

investigación, luego en la instrucción, y así sucesivamente en todo el proceso penal. Peña (2019).

Devis (citado por Peña, 2019), considero que la prueba es el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto a los hechos sobre los cuales debe proferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza.

2.2.1.9.2. el objeto de la prueba. Su objetivo es la determinación de los hechos, que comprueben una verdad o una falsedad, la actividad probatoria gira en torno a una hipótesis o afirmación que debe ser desvirtuada o afirmada. Son los hechos que están plasmadas en instrumentos que se van a comprobar en un proceso penal, se refieren a la punibilidad, la determinación de la pena o medida de seguridad y, la imputación, así como la responsabilidad civil derivada del delito comprobado por las pruebas vertidas en el proceso penal o la absolución. (Ipaguirre y Caceres Julca, 2019)

Para Sánchez (citado por Peña, 2019), lo describió con propósito de producir conciencia ante el juzgador, una certeza necesaria que contribuya de base para la sentencia. El objeto probatorio es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso penal.

2.2.1.9.3. la valoración de la prueba. Es un acto procesal que consiste en un análisis crítico y objetivo, en donde el valor de convicción o el mérito y poder de persuasión del contenido de cada prueba actuada en un proceso penal, lo determina el juez.

La valoración de la prueba consiste en la valoración por parte del magistrado quien considera los requisitos formales exigidos por la ley, las reglas que se refiere en el Art. 158 CPP, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas experiencias y al término expondrá los resultados obtenidos y los criterios. Código Penal (2019)

2.2.1.9.4. las pruebas vertidas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.9.5.1. atestado policial. Es la herramienta oficial de una determinada autoridad policiaca, en donde, consignan una cierta información. El documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia. Su regulación se ubica en el código de procedimientos penales, en el Título VI: Policía Judicial.art.60 al art.62.

El atestado policial en el proceso judicial en estudio:

En el proceso judicial de estudio estuvo a cargo de la Policía Nacional del Perú, Jefatura Provincial sección -ivn.criminal cañete. - nro.039-96-viirp-jop.2-jap.12jpc-pnp-sic, del 29 de agosto del 1996. En el atestado policial contiene lo siguiente: c. a los interrogatorios que fue sometido s.c.dlc, este acepto su inculpabilidad en el hecho en mención, narrando detalladamente la forma y circunstancias de cómo es que cometieron los hechos, aceptando haberlo cometido en complicidad de los sujetos s.f.c.q, j.b.j.c, p.r.c, y otro sujeto conocido como 'p' este último fue quien proporciono la información del lugar donde se iba a cometer el hecho delictuoso ; coincidiendo con el reo s.f.dlc.q, estos son presuntos autores del delito en contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de a.s.c, por un monto de \$ 900.00 dólares, cometido bajo la modalidad de robo y asalto , ocurrido el 16 de agosto de 1996, en el anexo san carlos, l'x',

hcda.palo herbay alto ,cañete, p.v.c, se encuentra en calidad de no habido. (N°-2000-0-0801-JR-PE-03).

2.2.1.9.5.2. *la instructiva*. Las instructivas, es la manifestación legal; donde el inculpado o imputado expresa de forma libre y espontánea ante el fiscal o el juez penal, en donde narra la comisión de un delito sea el inocente o culpable de dicho hecho delictivo. Es una acción jurídica que tiene doble condición, por un lado; es un medio de defensa y un medio de investigación. su regulación se encuentra en el código de procedimientos penales, está regulado en el titulo iv: de la instructiva, en los artículos 121 al 123.

La instructiva en el proceso judicial en estudio:

Continuación de Instructiva de: s.dlc; se le pregunto en donde se efectuó las coordinaciones y planificación del robo en la casa del agraviado. ¿Dijo?: “que se realizó en la casa del C. porque cuando yo llegué me dijeron vamos, vamos y allí vi que estaba P. y seis aclarando, que en total eran seis personas que habían en esa casa, conmigo éramos siete”. (N°02032-2000-0-0801-JR-PE-03).

2.2.1.9.5.3. *la preventiva*. La declaración preventiva es una manifestación por parte de la agraviada, es de forma facultativa, excepto si el juez lo solicita o el Ministerio Público o el encausado. Su regulación se encuentra en el Código de Procedimientos Penales, está regulado en el Título V: en el artículo 143 (Declaración preventiva)

2.2.1.9.5.4. *documentos*. El documento es la concreción material en el cual están plasmados (pensamientos, signos, escritos anónimos. Etc.) en forma

permanente, para la verificación de un hecho escrito o una manifestación del pensamiento de una determinada persona.

Clases de documento: Según, Cubas (2003):

a.-Documentos públicos: son documentos públicos los que son emitidos por funcionarios públicos que están en ejercicio de sus funciones, con facultad de dar fe a los actos que están plasmados en dicho documento.

b.-Documentos privados: los documentos privados son manifestaciones de voluntad de los particulares, quienes lo otorgan lo redactan sin prestar atención a ninguna formalidad descrita en una ley.

2.2.1.9.5.5. *la testimonial*. La Testimonial es la manifestación del testigo de un determinado hecho que cae bajo su responsabilidad, el cual va a dar fe a un hecho, que pueda comprobar y del cual tenga una buena memoria para precisar los hechos con exactitud (limitarse a manifestarse sobre los hechos acerca del cual es testigo). Tasaico (2004). Su regulación se encuentra en el Código de Procedimiento Penales, en el artículo 159°.

2.2.1.9.5.6. *la pericia*. La pericia es un instrumento de irrelevancia muy indispensable dentro de un proceso, se obtiene para el desarrollo del dictamen fiscal, lo cual está basado en los conocimientos científicos de una persona que está autorizado, este sujeto es el perito quien interviene en el proceso aportando la información recaudado en sus estudios con la finalidad, de que el juez valore lo expuesto como una prueba. Código procesal penal (2019).

La prueba pericial o pericia, son informes que se rinden ante una autoridad judicial, las que emiten las pericias son personas con conocimientos especiales en

alguna materia. Se encuentra regulado en el C.P.P. Capítulo III: la pericia, como también el Código de procedimientos Penales Título VI.

2.2.1.10. la sentencia.

2.2.1.10.1. definición. La sentencia, del latín *sentencia*, es un dictamen que alguien tiene o sigue. El término es utilizado para hacer referencia a la declaración de un juicio y a la resolución de un juez. En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio. La sentencia judicial, por lo tanto, reconoce la razón o el derecho de una de las partes. En el marco del derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado. Guerrero (2017)

Es un acto que materializa la decisión de un tribunal, este acto tiene como misión dar solución al caso que motivo el proceso penal. La sentencia contiene la expresión de convicción sobre un caso en concreto, sin mencionar antes, que es el acto procesal más importante, porque en su contenido se declara si existe o no un hecho punible y típico, también se establece la responsabilidad de una persona o de varias personas, para después interponer la medida de seguridad o la pena condenatoria que corresponde. Binder (2014)

La sentencia o resolución judicial, ya se dé primera o segunda instancia es emitida por el juez que tiene a cargo el proceso en donde se va a resolver un Litis de un hecho ilícito, luego de valorar las pruebas, tendrá que emitir una sentencia que contiene la decisión del juez ya sea condenando al imputado o absolviéndolo, dependiendo de las evidencias que se vertieron en el juicio oral. Rocco, (2001)

La sentencia en el proceso intelectual de sentenciar hay muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el juez es una máquina de razonar ni la

sentencia una cadena de silogismo; bajo esa premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de persona, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable. Couture (1959)

A su turno, Cafferata, (1998) expreso:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio. Constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, sobre la res iudicanda; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de lógica y de juridicidad para resolver la causa pretendida en un determinado sentido. La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia. Peña (2008)

El conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya una decisión judicial (Couture, 1966). Esta figura se da en el momento de emitir una sentencia, se debe de tener en cuenta varios puntos importantes, una sentencia que no quiere tener un error de nulidad debe de contener una buena motivación y fundamentación por parte del juez, como también, respetar los parámetros que indica la norma vigente. Si bien es cierto la función del juez es la que determina la condición de la sentencia, basándose a las pruebas expuestas en el juicio oral.

Las características de las sentencias son:

- La sentencia es acto final, que pone fin al proceso, su forma está condicionada por el proceso del que se trate, es decir, dependerá del contenido, la demanda y el tipo de proceso del que se trate, por tanto, es correlativa a la demanda.
- Es congruente, éste es el principal carácter de la sentencia. La congruencia, significa que es necesario que el juez resuelva el proceso sobre lo que se le ha solicitado, es decir debe tratar, sobre lo que se ha solicitado en la demanda, esto tiene su base en que, la sentencia debe basarse siempre en lo que en la demanda se pida, no puede extralimitarse de lo que se le haya solicitado y por otra parte, a su vez, una sentencia debe tratar sobre lo que se ha pedido en la demanda, sobre todo aquello que se ha expuesto en la demanda y no puede dejar nada de lo que se le solicite sin resolver, en ese caso, se podría producir el silencio judicial, lo que supondría una negación del derecho a obtener protección jurídica.
- Es precisa, ya que debe ser concreta sobre los hechos que se le han cuestionado, los cuales deben obtener con la sentencia una respuesta firme.

- Y se caracteriza por la claridad, ya que, debe ser la sentencia expuesta de forma sencilla y con que todos puedan entenderla, debe ser además de esta forma para no causar incertidumbre ni confusión, sino todo lo contrario. Guerrero (2017)

2.2.1.10.2. *clases de sentencia*. Una de las clases es por el contenido; la sentencia condenatoria (cuando el dictamen del juez es favorable a la parte acusadora), la sentencia absolutoria (cuando el juez da la razón al acusado). Por el grado de jurisdicción; sentencia de primera instancia, sentencia de segunda instancia y sentencia en casación. Guerrero (2017)

2.2.1.10.3. *estructura*. La resolución judicial está formada por partes y requisitos esenciales, para tener una buena estructura de las sentencias judiciales que son emitidas por los jueces, para ello, tenemos la estructura de la sentencia que estamos analizando en este proyecto de investigación. Tenemos tres partes básicas de la sentencia; entre ellas tenemos en primer lugar la parte expositiva o declarativa, siguiendo la estructura aparece la parte considerativa o de motivación, y, la parte resolutive. La misma estructura tienen la sentencia de primera y segunda instancia o sentencia de vista. León (2008)

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.10.3.1. *parte expositiva*. Se puede identificarse porque en esta parte es donde se redacta los hechos que han sido materia de investigación. En el cual siguen la estructura de que en primer lugar se inicia con el encabezamiento, vistos que

aparece en la parte inicial de la sentencia, los asuntos, el antecedente y los aspectos principales de forma procedimental. Castro (2006)

La estructura básica se ha identificado la parte inicial con una palabra, la parte expositiva es identificada con la palabra de visto (se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), la parte considerativa con la palabra considerando (se analiza el problema) y la parte resolutive con la palabra se resuelve (se adopta una solución). León (2008)

Para, Ipaguirre y Caceres (2019) describió que los hechos que hubieran sido causantes de la formación de la causa y por lo tanto formarían parte de la acusación por parte del fiscal, incorporando los datos de las partes involucradas.

a) Encabezamiento. - En esta parte encontramos la introducción de la resolución judicial de primera instancia la cual tiene una base de datos sobre el expediente, por ejemplo, la detalla el número de expediente, la identificación del imputado, la identificación del hecho delictivo, el agraviado del proceso, la fecha en que se emitió la sentencia de primera instancia y la sala que está resolviendo el proceso en cuestión. Talavera. (2011).

b) Objeto del proceso. - Como objeto principal del proceso es la que formula el fiscal sobre el hecho delictivo que tiene como figura principal exponer los hechos de convicción de la acusación para que el juez puede decidir, esta figura de la acusación formal la tiene que actuar el fiscal en donde expondrá las pretensiones que tiene en la etapa de juzgamiento. Castro (2006)

2.2.1.10.3.2. *parte considerativa*. Encontramos una argumentación compleja, basada en la valoración de los medios probatorios y en los conocimientos jurídicos

en donde se va establecer las ocurrencias o no de los actos materias de imputaciones y los conocimientos jurídicos que serán aplicados en los actos establecidos. León (2008)

La motivación de la sentencia, es donde se desarrolla la apreciación del magistrado sobre cada uno de los elementos y hechos presentados como medios probatorios, aplicando los principios y las normas pertinentes que ameriten en el caso, el magistrado llega a determinar la culpabilidad o la inocencia del acusado. Ipaguirre y Caceres (2019)

2.2.1.10.3.3. parte resolutive. Es la pieza final de la sentencia en donde establecen el fallo o conclusión del objeto del proceso. Como ya se sabe, al emitirse una sentencia, esta debe de contener coherencia en su contenido, debe ser congruente, porque si no, estaría teniendo un error o vicio y por ello recaería bajo nulidad. San Martin (2006).

Se encuentra la decisión del magistrado, respecto a la situación del acusado, el, magistrado dependiendo de las pruebas vertidas en el caso, puede emitir una decisión absolutoria o condenatoria. Ipaguirre y Caceres (2019)

2.2.1.11. los medios de impugnación.

2.2.1.11.1. definición. Es una garantía de la administración de justicia, en donde comúnmente se entiende como derecho a contradecir una sentencia, a refutar y atacar.

Binder (2014) se refirió a la impugnación como una seguridad jurídica, la cual es un instrumento que sirve para evitar los errores judiciales.

En la doctrina nacional, se sostiene que el derecho al recurso es como un derecho fundamental de toda persona, la cual es reconocido por diversos instrumentos internacionales y en la constitución de 1993 del Perú. El contenido de este derecho es, que se puede acceder a una nueva decisión que sea favorable al recurrente, quien cree que ha sufrido un agravio por el juez (ad quo). Sanchez (2004). La pluralidad de instancias se compagina en el principio del debido proceso, como un derecho fundamental que debe ser respetado.

2.2.1.11.2. fundamentos de los medios de impugnación. Para obtener un buen fundamento para impugnar una sentencia se debe de verificar los errores o vicios que contiene una sentencia emitida por un juez, pueden formularse por motivos de: a) error in procedendo; cuando se vulnera el debido proceso, es decir cuando la sentencia es resultado de un proceso llevado de forma irregular, infringiendo la formalidad de la validez y la eficacia de los actos procesales. b) errores in iudicando; cuando se encuentra un error de naturaleza material, por la vulneración de una norma sustantiva, puede derivarse de una mala interpretación o aplicación del derecho penal sustantivo. Peña (2019)

2.2.1.11.3. las clases de los medios de impugnación en el proceso penal. Existen dos clasificaciones según nuestra legislación procesal positiva, son las siguientes:

Ordinarios. – son los recursos de apelación, queja y de nulidad.

Extraordinarios. – son los recursos de revisión y el de casación.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con

las sentencias en estudio.

2.2.2.1. el delito.

2.2.2.5.1. definición. Es una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometidas a una sanción penal. También es un comportamiento que sea por voluntad o imprudencia, resulta en contrario a la normatividad vigente. El delito es toda aquella acción que es condenable. Es toda conducta humana que el legislador sancionara con una pena. Así también, el delito es una acción o acto, tiene que ser típico, ser antijurídico y culpable. Muñoz, (1991)

2.2.2.5.2. clases de delito.

2.2.2.5.2.1. delito doloso. El sujeto esta consiente que quiere dañar el bien jurídico, el delito doloso se caracteriza por que existe una identidad de lo que el autor hace objetivamente. Bramont (2008), es decir, cuando el agente comete un hecho delictivo de forma consciente, es decir que el autor planeo cometer el delito, teniendo conocimiento del resultado de su acción.

2.2.2.5.2.2. delito culposo. Es un hecho que desde el principio no fue con intención de causar daño, es culposo cuando el agente actúa de forma imprudente o negligente. Peña (2019).

2.2.2.2. la tipicidad.

Analiza si la conducta o el hecho realizado por el sujeto están previstos en la ley penal, es una descripción abstracta de la conducta que se encuentra prohibida en la normatividad vigente, es un instrumento legal que tiene como función la individualización de las conductas delictivas. (Almanza & Peña, 2010)

2.2.2.3. antijuricidad.

Analiza si la conducta típica está permitida por el ordenamiento jurídico, esto porque lo antijurídico es aquello contrario a derecho, pero no todo lo típico es antijurídico. Esta figura aparece cuando es infringido un bien jurídico por la ley, en este caso será la sustracción del patrimonio de un sujeto pasivo, los elementos típicos (antijurídicos, y sin consentimiento del propietario). Almanza Y Peña (2010).

2.2.2.4. La culpabilidad.

Analiza a la persona y su culpabilidad en la acción realizada; en tal sentido, se analiza la imputabilidad del delito a la persona, por ello el conocimiento del delito es necesario para establecer la culpabilidad: no comete delito aquella persona que no sabe que su conducta es típica y antijurídica. Almanza Y Peña (2010).

La culpabilidad en relación al delito de Robo Agravado, la persona acusada posee las intenciones de cometer el hecho delictivo, teniendo en cuenta que va actuar con dolo, ya que tiene la intención y la voluntad de utilizar la violencia para sustraer el bien protegido jurídicamente (adueñarse de la cosa).

2.2.2.5. la pena.

2.2.2.5.1. concepto. La pena es el recurso del estado, es el castigo que imponen los magistrados facultados por la ley, con el objeto principal de sancionar a los sujetos que cometen delitos o faltas que están vigente en la normatividad.

Función de la pena, tiene la función de restablecer el daño causado, es decir que, con la pena impuesta, se busca que se devuelva el orden social. Villavicencio (2019).

2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.

2.2.3.1. identificación del delito investigado.

De conformidad con lo expuesto por las sentencias de primera y segunda instancia, el delito sancionado en ambas sentencias fue: Delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado. (Exp. N.º 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de Cañete)

2.2.3.2. ubicación del delito de robo agravado.

Se encuentra comprendido en el Código Penal,

En el libro segundo, parte especial; delitos, título v: delitos contra el patrimonio, los delitos que configuran en este título son: “capítulo i. hurto, capítulo ii. robo, capítulo ii a. abigeato, capítulo iii. apropiación ilícita, capítulo iv. receptación, capítulo v. estafa y otras defraudaciones, capítulo vi. fraude en la administración de personas jurídicas, capítulo vii. extorsión, capítulo viii. usurpación, capítulo ix. daños, capítulo x. delitos informáticos, capítulo xi. disposición común. Código Penal (2019).

2.2.3.3. delitos contra el patrimonio.

La función principal del derecho penal, es la protección defensora de los bienes jurídicos, recae sobre los bienes jurídicos. Pero, dentro de este bloque de delitos, hay una exención absoluta, son eximidos de la pena los familiares que tienen un vínculo cercado con la víctima que fue agraviado por hechos punibles patrimoniales. Este tipo de delitos se caracteriza por las lesiones ocasionadas, los daños, el deterioro o depredación de los patrimonios de una persona. Peña (2017)

Como podemos ver delitos de esta clase lesionan, comprometen o depredan el patrimonio de una persona. Si bien en su configuración legal concurren con frecuencia conceptos y categorías propias del derecho civil o comercial, es pertinente aclarar que todos estos conceptos deben adaptarse a las necesidades y mecanismos de protección que el derecho penal construye para tutelar el patrimonio ajeno en cualquiera de sus formas. Un ejemplo evidente de esta interdependencia funcional se observa en el sentido extensivo que el Derecho Penal otorga al concepto de bien mueble.

2.2.3.3.1. el patrimonio. Es un conjunto de bienes y derechos de valor económico que pertenece a una persona natural o jurídica, el patrimonio debe de ser un bien jurídico que sea flexible, medible, transferible y mutable.

El patrimonio es la suma y conjugación de los derechos y relaciones jurídicas, está formada de las cosas que pertenecen a un titular, este adquiere el derecho de uso, disposición y percibir los frutos de la cosa; por eso se lo conoce como derecho a la propiedad sobre bienes mueble o bienes inmuebles. Existe una protección legal, en ese contexto, los actos que dañen total o parcialmente o transfieren de forma ilícita el patrimonio de una persona, son configurados como hechos punibles y a la criminalización de delitos patrimoniales. Peña (2017)

2.2.3.4. delito de robo.

En nuestra dogmática nacional, existe pleno consenso en que el delito de Robo tiene una naturaleza esencialmente pluriofensiva, debido a que no sólo protege el patrimonio, sino además la integridad física y la libertad personal; por lo que, en virtud del principio de lesividad en la comisión de un delito, tiene que determinarse

al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal. Respecto a la violencia se constituye en “aquella energía física, que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes” (Salinas Sicchi, 2008, p.917)

Es uno de los delitos que atenta contra el patrimonio, en especial a los derechos reales que se encuentran protegidos por el ordenamiento jurídico, podemos decir que el sujeto activo, busca adjudicarse un bien, con la finalidad de un enriquecimiento propio, sin importarle el daño que puede ocasionarle al titular del bien mueble.

En la apropiación de los bienes, no siempre el sujeto activo viene con la intención del apoderamiento de la cosa, en primer lugar, tiene la intención de quitar el obstáculo que le impide sustraer la cosa, utiliza la fuerza física o realizando amenazas en contra de la integridad del sujeto pasivo.

Para algunos autores, el robo es una figura calificada del hurto, es decir que son una relación entre genere y especie, a la conclusión de que los elementos que se cumplen en el hurto, también deberían de ser extensibles en el robo. Pero en la realidad, no es así, puesto que el delito de robo no está sujeta a una valoración monetaria del bien mueble, solo basta que el agente ponga en peligro la vida del titular del bien mueble, el cuerpo y la salud del sujeto pasivo, para coordinar una respuesta punitiva de mayor alcance, no interesa el valor del bien sustraído. Salinas (2006)

Art. 188: “El que se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, (...)” (Código Penal, 2019, p.210)

La descripción normativa del delito de robo es en gran medida similar a la utilizada en la tipificación del delito de hurto. De allí que las notas distintivas del robo solo se refieren al medio empleado para alcanzar el desfalco y el apropiamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno. En efecto, en el caso del robo es la violencia física o las amenazas los medios que aplica el agente para cometer este delito. Calderón (2015)

Cabe precisar que el valor económico, sea este de la remuneración mínima vital puede ser mayor o menor pues no afecta la calificación como delito de robo del apoderamiento violento de bienes muebles. Sin embargo, si los bienes objeto de esa clase de apoderamiento lo constituyen el ganado de cualquier especie considerada en el art. 189-C, se materializa a una modalidad de abigeato.

El delito de robo se encuentra en una situación de constantes reformas penales, por la razón, que en la sociedad se encuentra en un incesante crecimiento delictivo, cada vez los agentes cometen este tipo de delito con más ferocidad, es por ello que cuando el comportamiento de los agentes se agrava más, en consecuencia, las penas también sufren una modificatoria, con el único fin de detener el crecimiento delictivo, pero, en la realidad no se ven reflejados los resultados favorables.

2.2.3.4.1. *regulación*. Se encuentra tipificado en el capítulo II del Título V; Delitos contra el patrimonio, el delito de robo en el Art. 188 del C.P.

2.2.3.4.2. *bien jurídico protegido*. Al igual que en el hurto, el robo agravado se constituye como un atentado contra los patrimonios, es decir, en contra de los derechos reales inherentes a la propiedad, pero en el caso del robo, se agrega algo más, que la sustracción del bien mueble o inmueble se materializa con violencia y amenaza grave, sobre el sujeto pasivo, se pone en peligro la vida, el cuerpo y la salud de la persona.

Para Perez (citado por Peña, 2013) la modalidad de robo afecta en primer lugar y de forma predominante a la propiedad que viene a ser el bien jurídico protegido por la normatividad vigente, pero también es afectada la integridad física, el cuerpo y la salud de la víctima, ya que la conducta típica de este delito no solo implica el apoderamiento del bien, sino de actos de violencia e intimidación.

Para Salinas (2006). Refirió que el único bien jurídico que se pretendería proteger con la figura del robo simple son los patrimonios, que son representados por el derecho real de propiedad y posesión. La afectación de otros bienes jurídicos solo sirve para configurar la forma objetiva del hecho punible del robo son: la vida, la integridad física o la libertad.

2.2.3.4.3. *sujeto activo*. El sujeto activo es el autor del hecho delictivo, una persona cualquiera, en el tipo penal no exige ninguna cualidad especial para serlo, solo bastaría con tener capacidad física, en el caso que sea un menor de edad, será calificado como un infractor ante la ley penal, pasando a la competencia de la justicia especializada de familia.

Para este caso, también se cuenta con los elementos similares al hurto, el sujeto activo puede ser también el Copropietario del bien jurídico protegido, puesto que el bien mueble puede ser total o parcialmente ajeno. Peña (2013)

2.2.3.4.4. *sujeto pasivo*. El sujeto pasivo es el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del sujeto activo.

Hay dos tipos de diferenciación de variantes del sujeto pasivo según Salinas (2006)

- a) Quien es el titular del objeto material del delito y,
- b) Sujeto pasivo de acción típica, sobre quien puede recaer los actos físicos de la violencia o las amenazas.

2.2.3.4.5. *configuración del robo*. Se configura desde: a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. Bajo ese criterio el delito se configura cuando se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho resultado típico se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición inmediata sobre el bien mueble.

Según el autor Rojas (citado por Salinas, 2010), para llegar al estado de apoderamiento se pretende:

Que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien; acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente para finalmente este, funde su dominio sobre el

bien y pueda o tenga la posibilidad real o potencial de disponer como si fuera su dueño. (p.112)

2.2.3.5. delito de robo agravado.

El robo agravado es aquella conducta que caracteriza a un agente que, en uso de la violencia, amenaza a su víctima, con el único fin de sustraerle el bien o la cosa, sea total o parcialmente ajeno y se apodera ilegalmente de la cosa para obtener un provecho patrimonial. Para que este delito sea configurado como tal debe cumplir con los elementos que son objetivos y subjetivos. La cual lo diferenciará de un robo simple, por lo que una vez verificado los elemento se tendrá que ver la concurrencia y si hay una agravante específica, ya que, si no la hubiera no se configuraría como tal, por lo que debe cumplir con lo que dice la normativa, en el cual menciona al robo agravado y a sus agravantes. Ramiro (2015)

2.2.3.5.1. regulación. Se encuentra regulado en el código penal, titulo V Delitos contra el patrimonio, Capitulo II, Art.188 (tipo base) y 189 (agravantes).

2.2.3.5.2. bien jurídico protegido. El único bien jurídico que se pretende tutelar con la figura del robo simple es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. Ramiro (2015)

Para Pérez (citado por Peña,2013) indico que la modalidad de robo afecta en primer lugar y de forma predominante a la propiedad que viene a ser el bien jurídico protegido por la normatividad vigente, pero también es afectada la integridad física, el cuerpo y la salud de la víctima, ya que la conducta típica de este delito no solo implica el apoderamiento del bien, sino de actos de violencia e intimidación.

2.2.3.5.3. *sujeto activo*. Es el agente que cometió el delito, por lo de manera general es una persona natural, que no es propietario del bien sustraído, por lo que tiene ser ajeno del bien sustraído al momento del hecho.

2.2.3.5.4. *sujeto pasivo*. También es conocido como la víctima, es el individuo que es propietario del bien, o posesionario legítimo del bien, pero también es considerado a la persona jurídica cuando es sustraído los bienes de una propiedad, por lo que en resumen es el titular del bien y el que tenga la legitimación de posesión del bien sustraído.

2.2.3.5.5. *circunstancias agravantes*.

2.2.3.5.5.1. *durante la noche o en lugar desolado*. Esta agravante apunta a una noción objetiva de nocturnidad natural y que además se utiliza de propósito aprovechando la situación de indefensión de la víctima. No debe confundirse las horas de la noche con una situación de oscuridad y por tanto de facilitación del robo y mayor indefensión de la víctima del evento ilícito.

Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. El agente busca la noche o la oscuridad para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumir su hecho al sorprender a su víctima. Ramiro (2015).

Es común sostener que el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el

agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima.

El concepto de despoblado es de la apreciación de la circunstancia, pues un mismo lugar será o no despoblado según el momento, la hora, etc. Un lugar donde es adecuado para acampar, lleno de automóviles y personas, en determinados días y horas puede constituir en otro momento un lugar despoblado. Fontan (1987).

El robo se comete en despoblado cuando se realiza en un paraje situado fuera del radio poblado, donde su víctima no pueda recibir auxilio inmediato de terceros. Nuñez (1967).

2.2.3.5.5.2. *a mano armada*. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego (revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verdugillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.). Ramiro (2015)

Por arma, Que debe de entenderse tanto aquel instrumento específicamente destinado a herir o dañar a la persona como cualquier otro objeto que sea transformado en arma por su destino, al ser empleado como un medio contundente. Soler (1969).

2.2.3.5.5.3. *con el concurso de dos o más personas*. En la doctrina peruana siempre ha sido un problema no resuelto el hecho de considerar o no a los partícipes

en su calidad de cómplices o instigadores en la agravante en comentario. Ramiro (2015)

Peña afirmo sin mayor fundamento: es suficiente que el robo se realice por dos o más personas en calidad de partícipes. No es exigible acuerdo previo; solo es necesario participar en el delito de cualquier forma: coautoría o complicidad.

Para que se configure la agravante, las dos o más personas que intervienen en la perpetración del delito de robo, deben concurrir en calidad de coautores, y su actuación se debe circunscribir al momento de la sustracción del bien mueble. Los sujetos concurren de manera conjunta, con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes. La suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso.

Para Hurtado (2005) “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...) Así, la coautoría se distingue con claridad de la complicidad: primero, porque el coautor no favorece el accionar ajeno, sino que asume como suya la acción del otro; segundo, porque no lleva a cabo una acción subordinada, sino que interviene en la ejecución, aunque sea de manera poco importante o de la misma manera que los demás” (p.877)

2.3. Primera Variable: Calidad de Sentencias Judiciales.

La variable de investigación utilizada es: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado.

Ahora bien, entender el concepto de calidad que se analiza en la presente investigación, tenemos que tener lo referido por Shewhart (1931) quien señala que existe dos características de calidad: i) Subjetiva (lo que el cliente desea) ii) Objetiva: (propiedades del producto o del servicio, independientemente de lo que quiere el cliente). Desde la perspectiva jurídica puedo interpretar que la calidad subjetiva es aquella pretensión jurídica requerido por los justiciables ante el órgano jurisdiccional, por otro lado, la calidad objetiva se puede deducir como aquella decisión judicial emitida por el magistrado, que no siempre debe de satisfacer la pretensión de los justiciables, debiendo de primar la “propiedad del producto” siendo que una decisión judicial responde al derecho inherente de cada ser humano y principio rector de la administración de Justicia, que es la Justicia de Calidad.

Una sentencia de calidad es entonces aquella que presenta la buena aplicación de un conjunto de indicadores o características definidos por la doctrina, normativa y jurisprudencia. En el presente estudio, los indicadores o parámetros se encuentran plasmados en el instrumento de recolección denominado: lista de cotejo.

Aunando en los indicadores de la variable, “es aquella unidad empírica de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica” (Centty, 2006, p.66).

En ese sentido, los indicadores son factores reconocibles en el contenido de las sentencias, la misma es regulada o determinada por la Ley, en ese sentido encontramos factores puntuales de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, las

mismas que al desarrollarlas tienen estrecha aproximación con los indicadores de la presente investigación.

Por lo que, el número de los indicadores por cada Sub – dimensión de la variable solo fueron cinco, la misma que facilito el manejo de la metodología diseñada para la presente investigación, estando a ello se logró la delimitación en cinco niveles o rangos tales como: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja

El juez es el encargado de esmerarse para poder brindar una buena argumentación para lograr una buena calidad de sentencia, realizando una serie de investigaciones con relación a la norma, jurisprudencia y doctrina. La responsabilidad recae sobre el juez, pero en ocasiones los jueces no redactan algunas sentencias, puesto que cuentan con ayuda o colaboración del especialista legal o secretario, por la misma razón que en los juzgados existen mucha carga procesal, es por ello que los jueces no se dan abasto, de tal manera es por ello que los jueces recurren a la ayuda de los practicantes de los últimos ciclos en derecho. Guerrero (2017).

Cuando existe calidad de sentencia, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes, en el marco del derecho este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación, esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. Sánchez (2001)

2.3.1. En la doctrina.

la calidad de una decisión judicial se fundamenta en el empleo de las herramientas que el juez hace a la hora de emitir un juicio sobre el proceso judicial puesto a su disposición. Basabe (2017)

Toda resolución judicial ha de constar de dos requisitos imprescindibles: requisitos de forma o externos y requisitos de fondo o internos. En cuanto a los requisitos de forma, dicho autor estableció una subdivisión que consta de: requisitos de calidad y requisitos de estructura. Los requisitos de calidad están referidos al escrito; las fechas y cantidades en letra; la eliminación de abreviaturas, tecnicismos, reiteraciones y transcripciones innecesarias; la claridad de las palabras; el uso de frases cortas pero suficientes; la correcta aplicación de los signos ortográficos, de puntuación, adverbios y demás reglas gramaticales y la unidad, congruencia e ilación del texto. Los requisitos de estructura son divididos de acuerdo a las tres partes estructurales de una sentencia: la parte expositiva incluye una narración sucinta de los hechos y la valoración de los medios probatorios actuados, los puntos controvertidos y las pretensiones; la parte considerativa fundamenta los hechos y la norma aplicable; y, la parte resolutive, que debe contener el fallo, los mandatos y el pago de costas y costos. Nava (2010)

2.3.2. en la jurisprudencia.

En el 2016, el tribunal constitucional se pronunció, indicando

La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se

lleve a cabo conforme el artículo 138° de la Constitución y las leyes. Así tratándose de la detención judicial debe tenerse en cuenta que la motivación de la detención judicial sea suficiente, expresando las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla así también razonada, observándose en ella la ponderación judicial en torno a todos los aspectos que justifiquen la adopción de ella, pues de esta forma se podrá evaluar si es arbitraria por injustificada. (N.º 07222-2005-PHC) (FJ 2 y 3).

Siguiendo la línea del tema, sobre la motivación, en el 2005, el tribunal constitucional se pronunció:

El derecho de motivación implica que en los considerandos de la resolución debe quedar perfectamente claro el razonamiento lógico jurídico por el cual llega a una determinada conclusión. En ella deben constar los fundamentos de hecho y de derecho que de manera suficiente y razonada lleven al fallo. (N.º 6712-2005-PHC/TC)

Por último, sobre el principio de congruencia, en el 2015, el tribunal constitucional se pronuncia, indicando:

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el de obtener una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente planteadas por las partes en cualquier clase de procesos. La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. (N.º 4226-2004-AA/TC) (FJ 9 y 11).

2.3.3. En la legislación.

En la ley N° 29277- ley de la carrera judicial, encontré los criterios de evaluación en las resoluciones judiciales, en el capítulo ii sobre aspectos del desempeño judicial objeto de evaluación, se ubica un subcapítulo dedicado a la evaluación de la calidad de resoluciones. Art.70.- aspectos evaluados en las resoluciones judiciales; La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición; la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza; la congruencia procesal; y el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Art 12.- Motivación de las resoluciones: Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustenta. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.

En la misma ley en mención se encuentra los deberes, facultades y responsabilidades de los jueces en el proceso: deberes (Art50) Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y de congruencia, entre otros.

2.4. Marco Conceptual

Acusado. La persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le

siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. Cabanellas (1998).

Agraviado. Es la persona que se presenta en calidad de sujeto pasivo(victima) el apelante que alega haber recibido un mal, que la lesiona ya sea a su integridad física o a los bienes jurídicos protegidos. Cabanellas (1968).

Argumentación. Razonamiento empleado para la demostración de una proposición. Real Academia Española (2001)

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. Cabanellas (1998).

Calidad. Es como ese grado de excelencia de algo o de alguien, es el mejoramiento de un proceso, con el fin de dar lo mejor de un servicio o algo que se hace. Característica propia de algo, respecto del cual permite juzgar su valor. Real Academia Española (2001).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano jurisdiccional que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta que contiene una serie de documentos que se recopilan todas las actuaciones judiciales de un determinado proceso (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano jurisdiccional investido de poder con competencia determinada para conocer y resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medidas probatorias. Este instrumento es de suma importancia para el debido desarrollo de un procedimiento, sin medios probatorios no existiría un proceso por falta de pruebas para acusar y en consecuencia no existiría delito por el hecho no tener los medios probatorios en las que se van a debatir de un proceso judicial, encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. Lex Jurídica, (2012)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. la primera instancia es el primer grado jerárquico de los órganos jurisdiccionales en donde se da inicio a un proceso judicial, ya sea de materia penal o civil. Lex Jurídica, (2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. Lex Jurídica (2012).

Segunda instancia. se desarrolla en el tribunal o juzgados que tienen como función resolver los asuntos interpuestas como apelación de una sentencia de primera instancia, ya sea porque tenga un error o vicio. Se desarrolla en los juzgados superiores o los tribunales constitucionales. Lex Jurídica (2012).

Variables. las variables son características o cualidades de la hipótesis, se expresa como una magnitud o cantidad susceptible de variación, que permite análisis, medición, manipulación o control, según el tipo de la investigación. Segura (2015).

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

Siguiendo la línea de la investigación, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de cañete, tramitado ante la Corte Superior de Justicia de Cañete, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- ❖ La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- ❖ La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación de derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, es de rango muy alta.
- ❖ La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en el principio de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
- ❖ La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
- ❖ La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación de derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, es de rango alta.

- ❖ La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en el principio de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. Metodología

4.1. Tipo y Nivel de Investigación.

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación llevada a cabo, aplica las fortalezas del enfoque cualitativo, desarrollada en métodos de recolección de datos no estandarizados, sin medición numérica, para describir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretar. La recolección de datos consiste en obtener las perspectivas y los puntos de vista del participante, como experiencias y significados, etc., se fundamenta más en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. Hernández, Fernández y Baptista (2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones

sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

4.1.2. Nivel de la investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva: Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la Investigación.

No experimental: “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” Hernández, Fernández & Baptista (2010) (p.8).

Porque en ningún momento de proceso de investigación no se manipulará a la variable; solo se observará y se analizará el contenido del tema a estudiar. Esta variable será evaluada conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. No hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad.

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). El perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado.

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Objeto de Estudio y Variable en estudio.

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, del Distrito Judicial del Cañete.

Respecto a la variable se debe tener presente lo señalado por Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

La variable de investigación utilizada es: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado.

Una sentencia de calidad es entonces aquella que presenta la buena aplicación de un conjunto de indicadores o características definidos por la doctrina, normativa y jurisprudencia. En el presente estudio, los indicadores o parámetros se encuentran plasmados en el instrumento de recolección denominado: lista de cotejo.

Aunando en los indicadores de la variable, “es aquella unidad empírica de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica” (Centty, 2006, p.66).

En ese sentido, los indicadores son factores reconocibles en el contenido de las sentencias, la misma es regulada o determinada por la Ley, en ese sentido encontramos factores puntuales de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, las mismas que al desarrollarlas tienen estrecha aproximación con los indicadores de la presente investigación.

Por lo que, el número de los indicadores por cada Sub – dimensión de la variable solo fueron cinco, la misma que facilito el manejo de la metodología diseñada para la presente investigación, estando a ello se logró la delimitación en cinco niveles o rangos tales como: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. (Ver Anexo 2).

4.4. Fuente de Recolección de Datos.

Fue en el expediente judicial N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de cañete, este fue seleccionado, utilizado en el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (casal, y Mateu;2003).

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 2, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de Consistencia.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. Es el resumen de la investigación.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete. Investigación realizada en Cañete 2020.

PROBLEMA	OBJETO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete?	<p align="center">Objeto General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete.</p> <p align="center">Objeto Especifico</p> <p><i>Sentencia de Primer Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p><i>Sentencia de segunda instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 20223-2000-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete, 2020 son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.	Calidad e las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú.	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> -Por su finalidad: Aplicada. -Por su diseño: No experimental. -Por su enfoque: Cualitativa. -Por su ámbito poblacional: Estudia de casos. <p>Diseño de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> Nivel de investigación -Descriptiva. <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> -Primera etapa -Abierta y exploratoria -2da etapa -Sistémica y técnica -3ra. Etapa -Análisis sistemático profundo

4.7. Población y Muestra.

4.7.1. Población. (Rengel, Giler, & Pinargote, 2018) lo define que es un grupo finito, constituida por individuos o elementos en los cuales pueden presentarse determinadas características susceptibles de ser estudiadas y posteriormente generalizar los hallazgos en la población; estos elementos son: las personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales, de escuelas, de procedimientos administrativos, entre otros.

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. Es aquella parte de la población o universo que, manteniendo las características de estudio, también se dice que: “es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevara a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo”. (Pineda; De Alvarado y De Canales, 1994, p. 108).

En la presente investigación el universo o población son las sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú.

4.7.2. Muestra. Para la presente investigación constituye muestra el Exp. N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, sin embargo, es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad en la ciudad de cañete 2020.

4.8. Consideraciones Éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió,

compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4.9. Rigor Científico.

El rigor científico de la investigación, se fundamentaron en la credibilidad, la transferencia, la consistencia y la confiabilidad, triangulación, a partir de la observancia persistente de los diferentes métodos que se han utilizado en el presente trabajo. (Goetz & LeCompte, 1988)

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Baptista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados,

y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

con su tipo base, el artículo 188° concordante con la primera parte del artículo 25° del Código Penal.

RESULTADO DE AUTOS:

DE LA IMPUTACION:

Se atribuye al acusado P.V.C, haber participado como cómplice primario en la comisión del delito contra el patrimonio – Robo Agravado, en agravio de A.S.C, siendo que el **dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis**, a las 22:00 horas aproximadamente los ya sentenciados S.F.DLC.Q, F.V.F.T, S.DLC.C y el fallecido J.B.C.S, portando armas de fuego ingresaron violentamente al domicilio del agraviado A.S.C, ubicado en la Ex Hacienda San Carlos del distrito de Nuevo Imperial provincia de Cañete, donde después de agredirlo físicamente, le robaron la suma de \$ 900.00 dólares americanos, para luego intentar sustraerle los artefactos eléctricos, lo que no llegaron a consumar por la oportuna intervención de sus vecinos, lográndose la captura del sentenciado S.F.DLC.Q, quien se encontraba provisto de un arma de fuego, conforme se verifica del Acta de Incautación a fojas 25, a fojas 74/75 obra la declaración policial del sentenciado S.C.DLC.C, donde refiere que fue el acusado P.V.C, quien les proporcionó la información que en el domicilio del agraviado, había dinero en efectivo producto de la venta de maíz, hecho que caracteriza la categoría de cómplice primario, por haber dolosamente contribuido en la realización del hecho punible al haber dado información que en el domicilio del agraviado había dinero.

TRAMITE PROCESAL

plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

X

Postura de las partes

Confeccionado el Atestado Policial, se remitió a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, quien formalizó la denuncia respectiva y el Juez penal expidió el auto de procesamiento, que tramitada la causa bajo los cánones del proceso penal ordinario, vencido la etapa de la instrucción, con el dictamen del Fiscal y el informe del Juez, los autos fueron elevados a la Sala Superior, que emitido el dictamen por el Fiscal Superior con la acusación a fojas 167 y vuelta, señalándose haber mérito para pasar a juicio oral, llevándose a cabo el mismo contra S.F.DLC, F.V.F.T y S.C.DLC.C, condenándoseles por el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, y a S.F.DLC.Q, por el delito de Tenencia legal de Arma de Fuego, en agravio del Estado, a 08 años de pena privativa de la libertad, fijando en la suma de S. 4,000.00 Nuevos Soles; reservándose el juzgamiento a los acusados ausentes J.B.C.S, P.R.C y P.V.C; y en recurso de Nulidad la Sala Penal de la Corte Supreme de Justicia de la República, declararon haber nulidad en la recurrida en cuanto impone a los sentenciados ocho años de pena privativa de libertad, y reformándolo le impusieron diez años de pena privativa de la libertad, y absolviéron a S.F.DLC.Q, del delito de Peligro Común- Tenencia ilegal de Armas-.

Se declaró extinguida la acción penal al acusado J.B.C.S, por el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de A.S.C, al haber fallecido según la Partida de Defunción expedida por la Municipalidad Distrital de Mala.

Puesto a disposición del colegiado el acusado P.R.C se llevó a cabo el juicio oral en su contra, conforme a las actas que obran en autos, habiéndosele absuelto de la acusación fiscal por el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de A.S.C; reservándose el juzgamiento al acusado P.V.C.

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Con el dictamen fiscal No 114-2012-1-FPPCC-DCL-MP a fojas 490 a 491, se amplió el auto de apertura de instrucción de fecha 29 de abril de 1997 y del 19 de diciembre del año 2011, en el extremo que los hechos se encuentran previstos en el artículo 189°, primer párrafo, incisos 1), 2), 3) y 4) del Código Penal, concordante con el artículo 188° y 25°, primer párrafo, del Código Penal. Y remitidos los autos al Colegiado se declaró Haber mérito para pasar a Juicio Oral, contra el acusado P.V.C, por el delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO en agravio de A.S.C, reservándosele el proceso hasta que sea habido.

Puesto a disposición del Colegiado el acusado P.V.C, se señaló fecha para el juicio oral, instalándose la audiencia pública, sustentando el ministerio público los términos de su acusación, y preguntado el acusado, si aceptaba los cargos que se le atribuyen, acepto los mismos, y se acogió a la Conclusión Anticipada por aceptación de cargos de la acusación fiscal, por lo que la Sala Penal de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 28122 "Ley sobre Conclusión Anticipada"; la causa ha quedado expedita para pronunciar sentencia en este extremo, suspendiéndose la audiencia para expedir sentencia dentro del término de ley.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. en la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad, mientras que: 1. el encabezamiento no estaba completo, no se encontraron. por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y evidencia la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil					calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>1. El artículo 5° de la Ley 28122, señala que procede la conclusión anticipada cuando después de instalada la Sala se produzca la aceptación de los cargos por parte del acusado y su defensa. Estableciendo el Acuerdo Plenario No 05-2008/CJ-116, de fecha 18 de julio del 2008, referido a: "Nuevos alcances de la Conclusión Anticipada", ha dejado establecidos lineamientos para la aplicación de esta institución procesal contenida en la Ley N 28122</p> <p>2. Siendo que la conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso -en concreto del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes; lo que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de una sentencia conformada - en buena cuenta, constituye un acto de disposición del propio proceso, al</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>												

X

renunciar a los actos del juicio oral, y del contenido jurídico material de la sentencia, al convenir, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.

3. El Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba preconstituida alguna, desde que el impútalos expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio. Por tanto, el relato fáctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos. Por consiguiente, el órgano jurisdiccional no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido descritos por el Fiscal en su acusación escrita y aceptados por el acusado y su defensa, pues ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, excluidos por la propia naturaleza de la conformidad procesal

4. Habiéndose acogido el acusado P.V.C a los alcances de dicho beneficio premial, según el Fundamento 16 de dicho Acuerdo Plenario, el cual señala que, ante una conformidad, en virtud a los intereses en conflicto, la posición del Tribunal como destinatario de esa institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación; existe cierto margen de valoración que el Juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita (vinculación absoluta) con los hechos ó inmodificabilidad del relato fáctico (vinculativo fácil), por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como, de la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en esos casos (vinculatio criminis y vinculatio poena) se relativiza en atención a los principios antes enunciados. El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e

conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la

incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO:

5. Realizando un control respecto a los aspectos mencionados con el párrafo anterior y de los cargos que se imputan al acusado, se establece que su conducta se ajusta a lo descrito en su acusación por el Fiscal Superior, que responde al nomen iuris del delito contra Patrimonio - ROBO AGRAVADO en su Calidad de cómplice primario, previsto en el primer párrafo del artículo 189° incisos 1), 2), 3 y 49 del Código Penal, en concordancia con su tipo base, el artículo 188° y concordante con la primera parte del artículo 25° del Código Penal; ello en mérito a la aceptación de los cargos o hechos por parte del acusado P.V.C, por lo que habiendo tenido la Calidad de Reo Ausente, existe confesión sincera por parte del mismo, ya que en el Juicio Oral se ha manifestado la primera oportunidad que ha tenido para tal fin, lo cual se encuentra corroborado con la manifestación policial del sentenciado S.C.DLC.C, fojas setenta y cuatro y siguiente, quien señala que fue P.V.C, quien proporciono la información que en el domicilio del agraviado había dinero en efectivo por la venta de maíz, y en la continuación de su instructiva a fojas noventa y ocho a noventa y nueve, que antes de los hechos efectuó las coordinaciones y planificación del Robo en la casa de J.B.C.S, alias "c", en la que también se encontraba el acusado P.V.C; que ello debe de agregarse que en el Juicio Oral el ahora sentenciado: S.F.DLC.Q, al ser examinado señalo que: "P.", quien viene a ser el acusado: P.V.C, fue el que planificó los hechos junto con (a) "Chifita" o Gringo', que viene a ser el sentenciado: J.B.C.S, así corre del acta de fojas ciento ochenta y tres y siguientes. -

determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Las razones evidencian la

X

DE LA PENA A IMPONER:

6. Respecto a la pena a imponer, en relación a la pena solicitada por el representante de Ministerio Público de diez años, en primer lugar, se deberá de tomar en cuenta la Ley N° 26630, publicada el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, por ser la que estuvo vigente al momento que ocurrieron los hechos investigados - **dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis**, según lo que prevé el artículo 6° del Código Penal; siendo que dicha ley preveía una pena entre diez a veinte años. Así como, los indicadores y circunstancias que se contraen los artículos 45° y 46° del Código Penal, debiendo tenerse en cuenta la forma, circunstancias, condición personal del agente, grado de cultura, medio empleado y pluralidad de agentes; a lo que se aúna el principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena descrita en el artículo VIII del Título Preliminar de nuestro Código Penal; así como, la función de la pena prevista en el numeral IX del Título Preliminar del Código acotado, y cabe señalar al respecto lo precisado por el tratadista V.R.P.S, en cuanto a la proporcionalidad de la pena, "la pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado, por lo que de la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor

7. En este sentido tomando en cuenta la confesión sincera del acusado P.V.C, así como, la naturaleza del injusto que es doloso, la participación del agente que es la de autor; sus condiciones personales: que se trata de una persona que tiene como grado de

individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, *normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, *normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la

X

instrucción primero de primaria, la carencia de antecedentes penales, policiales, pues no obra en autos documento que desvirtúe ello por lo que se trataría de un agente primario, confesión sincera, ya que teniendo la condición de Reo Ausente, en la primera oportunidad, ha reconocido los hechos que se le imputan, a lo que se aúna que se ha acogido a la conclusión anticipada, lo cual constituye un acto de auxilio a la justicia, lo que permite aligerar la pena hasta el extremo mínimo fijado para este delito; por lo que la pena a imponer será de siete años.

8. Determinada la pena concreta, descontándole a la misma un séptimo de la pena, por haberse acogido a la conclusión anticipada, conforme así lo autoriza el acuerdo plenario número 52008/CJ-116 en el último párrafo del punto veintitrés, que sería de un año; consecuentemente la pena a imponerse es de seis años con carácter de efectiva.

REPARACIÓN CIVIL:

9. Siendo que las consecuencias jurídicas del delito, no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de la Reparación Civil, ésta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R.N. vo 935-2004-Cono Norte; A.R.C. C/ M.R.B. E. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia de la Corte Panal Suprema; Gaceta Jurídica, Lima, 2005, página 220); debiéndose tener en cuenta además que en el presente caso, el bien jurídico protegido, motivo por el cual debe imponerse una reparación civil acorde y proporcional al daño ocasionado a la víctima y en este caso a la participación del acusado, por lo que

culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias

Motivación de la reparación civil

deberá ser menor al monto solicitado por el representante del Ministerio Público.

específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. el cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; de derecho; de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta,

muy alta, muy alta, y mediana, respectivamente. en, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. en, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. en, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad, mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad del principio de correlación y la descripción de la decisión en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISIÓN: Por tales consideraciones y siendo de aplicación los artículos 11°, 20°, 25°45°, 46°, primer párrafo del artículo 189° incisos 1), 2), 3) y 4) del Código Penal, en concordancia con su tipo base, el artículo 188° y concordante con la primera parte del artículo 25° del Código Penal; en concordancia con los artículos 283° y 285 del Código de Procedimientos Penales, y en concordancia además con el artículo 5° de la Ley N° 28122; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con objetividad y criterio de conciencia que la ley confiere, los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre de la Nación;</p> <p>FALLAN: 1. CONDENANDO a P.V.C, identificado con DNI N° 40157556 de cincuenta y dos años, nacido el veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y dos, natural del distrito de Cayara, provincia de Víctor fajardo, departamento de Ayacucho, grado de instrucción primero de primaria, ocupación comprador de chala y trabajador en el campo,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>	<p>X</p>										

Descripción de la decisión

domiciliado en el AA HH. Josefina Ramos Mz. B2- Lote 05, del distrito de imperial- Cañete, como COMPLICE PRIMARIO del delito contra el Patrimonio-ROBO AGRAVADO en agravio de A.S.C, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 189° incisos 1), 2), 3) y 4) del Código Penal, en concordancia con su tipo base, el artículo 188 y concordante con la primera parte del artículo 25° del Código Penal; a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que deberá de cumplir en el Establecimiento Penal que el INPE establezca, y que regirá del ocho de enero de dos mil catorce, fecha en que fue detenido y vencerá el siete de enero de dos mil veinte, en la que deberá de procederse a su inmediata libertad, siempre y cuando no medie mandato de detención emanado de autoridad competente.

2. FIJARON: por concepto de REPARACIÓN CIVIL. en la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES que el sentenciado pagará a favor del agraviado en forma solidaria con los sentenciados.

3. MANDARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que se ésta sentencia, se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose el testimonio y boletín de condenas y en su oportunidad se remita los de la materia al Juzgado de origen para los efectos del artículo trescientos treintisiete del Código de Procedimientos Penales.

lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del Principio de correlación y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. el cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. en la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad . por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Rango de calificación, calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Rango de calificación, calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	Lima, ocho de julio de dos mil catorce	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte</p>										
	<p>VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado</p> <p>P.V.C contra la sentencia de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, expedido por la Sala Pena Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, obrante a folios 582 a 588, que condenó a P.V.C, como cómplice primario del delito contra el Patrimonio, Robo Agravado, en agravio de A.S.C, en el extremo que le impuso la pena de seis años de pena privativa de libertad. Interviene como ponente el señor Juez supremo M.P.</p> <p>Considerando:</p>											

X

PRIMERO. AGRAVIOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE.

El encausado P.V.C, fundamenta su respectivo recurso, (véase a folios 626 a 644) y alega lo siguiente: I) Que, la sentencia ha sido reestructurada, luego de haberse leído único y exclusivamente el fallo contraviniendo el ordenamiento penal, lo que conllevó a que ésta no fuera debidamente motivada y generara una condena de seis años de pena privativa de libertad desequilibrada, así como desproporcional. II) El Colegiado Superior ha atribuido responsabilidad al encausado, como cómplice primario, en el presente delito sin ningún elemento de convicción y prueba objetiva, más aún si existe la sola sindicación de su co-encausado S.C.DLC.C, quien ha referido que este fue la persona que dio la información de que en el domicilio del agraviado había dinero en efectivo. III) Que, respecto al contenido de la acusación fiscal, este no reúne los presupuestos contenidos en el Artículo 225 del Código de Procedimientos Penales, ya que se atribuyó la comisión del delito a una persona de apelativo “P”, quien no ha sido identificado como P.V.C, tal como se advierte de su ficha Reniec, y que por ello al caer en contradicciones los encausados no llegaron a determinar si estos eran la misma persona. IV) El delito no ha sido consumado, en razón de que

constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

no obra acta en la cual se corrobore que el recurrente se encontraba en posesión de dinero supuestamente sustraído al agraviado. V) La sentencia no se encuentra debidamente motivada, pues el encausado al acogerse a la conclusión anticipada ha reconocido taxativamente haber cometido el delito de robo agravado, en forma conjunta con su co encausados, mas no en calidad de autor. VI) Asimismo, no se ha valorado la opinión del representante de Ministerio Público, esto es de imponérsele una pena inferior a los cuatro años. VII) Finalmente, debió emitirse una sentencia absolutoria, toda vez que una condena no puede sustentarse en una mera sindicación, sin que se haya arribado a una conclusión fehaciente, por lo que solicita se declare haber nulidad en la recurrida, y reformándola se le absuelva de la imputación atribuida en su contra.

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la Calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado y la claridad; mientras que: El encabezamiento y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

delito a una persona de apelativo “P”, quien no ha sido identificado como P.V.C, tal como se advierte de su ficha Reniec, y que por ello al caer en contradicciones los encausados no llegaron a determinar si estos eran la misma persona. IV) El delito no ha sido consumado, en razón de que no obra acta en la cual se corrobore que el recurrente se encontraba en posesión de dinero supuestamente sustraído al agraviado. V) La sentencia no se encuentra debidamente motivada, pues el encausado al acogerse a la conclusión anticipada ha reconocido taxativamente haber cometido el delito de robo agravado, en forma conjunta con su co encausados, mas no en calidad de autor. VI) Asimismo, no se ha valorado la opinión del representante de Ministerio Público, esto es de imponérsele una pena inferior a los cuatro años. VII) Finalmente, debió emitirse una sentencia absolutoria, toda vez que una condena no puede sustentarse en una mera sindicación, sin que se haya arribado a una conclusión fehaciente, por lo que solicita se declare haber nulidad en la recurrida, y reformándola se le absuelva de la imputación atribuida en su contra.

SEGUNDO. TÉRMINOS DE LA ACUSACIÓN FISCAL.

Conforme trasciende de la acusación fiscal, suscrita por la Primero Fiscalía Superior Penal de Cañete (folios 502 a 505), se imputa al encausado P.V.C la comisión del presente delito, toda vez que con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, siendo las veintidós horas aproximadamente, los ya sentenciados S.F. DLC.Q, F.V.F.T, S.C.DLC.C y el fallecido J.B.C.S, portando armas de fuego ingresaron violentamente al domicilio del agraviado A.S.C, ubicado en la Ex Hacienda San Carlos del distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, donde después de agredirlo físicamente, le robaron la suma de

conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias,

\$ 900.00 (novecientos) dólares americanos, para luego intentar sustraerle sus artefactos electrónicos del agraviado, lo que no llegaron a consumar por la oportuna intervención de los vecinos, lográndose la captura del sentenciado S.F.DLC.Q, quien se encontraba provisto de un arma de fuego, conforme se verifica del Acta de Incautación de folios 25, la declaración policial de S.C.DLC.C, donde refiere que fue el encausado P.V.C, quien le proporciono la información de que en el domicilio del agraviado, había dinero en efectivo producto de la venta de maíz; hecho que caracteriza la categoría de cómplice primario, por haber dolosamente contribuido en la realización del hecho punible, al haber dado dicha información.

TERCERO. ANALISIS DEL CASO PRONUNCIAMIENTO DE ESTE COLEGIADO SUPREMO

3.1. Que de la revisión de los autos se aprecia que el tribunal de Instancia emitió sentencia anticipada, véase acta de audiencia de folios 580 a 581, pues el encausado P.V.C se acogió a los alcances de lo previsto por el artículo 5 de la Ley N°. 28122, sobre conclusión anticipada del debate oral, al admitir su responsabilidad penal y civil en los hechos materia de acusación formulados por el señor Fiscal Superior; que, en efecto, el citado encausado admitió al inicio de su juzgamiento ser responsable de los hechos, como cómplice primario, en los términos expuestos por el Ministerio Público en su dictamen acusatorio; por lo que es responsable de las consecuencias jurídico penales correspondientes (pena y reparación civil); que, del mismo modo, se contó con la conformidad concurrente de su abogado defensor, mientras que el representante del Ministerio Público solicitó se le imponga la pena de diez años

lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

X

de pena privativa de libertad.

3.2. En atención a lo antes mencionado, no es posible valorar la prueba actuada de conformidad con lo señalado en la Ejecutoria Suprema de fecha veintiuno de setiembre de dos mil cuatro, recaída en el Recurso de Nulidad N°. 1766-2004 -Callao, y en el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho; en consecuencia, al haberse acogido el encausado a la conclusión anticipada del debate oral de modo espontáneo no cabe en la sentencia ni en esta Instancia Suprema, apreciar o valorar prueba alguna referida a su participación o no en el delito que se le inculpa.

3.3. Asimismo, no es materia de debate la materialidad de los hechos, pues estos se dan por acreditados, dada la participación que haya tenido en ella; (complicidad) el punto de la discusión se centra en la determinación de la pena que se le impone. En el presente, cabe tener, en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena se exige que se tomen en consideración los diversos criterios que establecen los 45 y 46 del Código Penal. En el primero se prevén las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o las personas que de ella dependen, mientras que, en segundo, se contemplan los factores para la mediación o graduación de la pena, a los que se recurre en atención a la responsabilidad y gravedad del injusto cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivos del hecho punible o modificatorias de su culpabilidad.

3.4 En el presente caso, el Colegiado superior, al momento de la determinación de la pena ha efectuado dosimetría penal y ha

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y

formado en cuenta los siguientes elementos:

a) La voluntad del encausado de acogerse a los benéficos de la conclusión anticipada del proceso, al admitir los cargos expuestos por el Ministerio Público. b) Sus condiciones personales como el grado de instrucción (primaria incompleta), su ocupación (agricultor), su edad al tiempo de los hechos (35 años), además de no contar con antecedentes penales ni judiciales. c) La confesión sincera brindada, ya que luego de haber tenido la condición de reo ausente ha reconocido los hechos materia de imputación y d) Que el delito materia del proceso, en donde tiene como agraviado a A.S.C (previsto en el artículo 188 - tipo base- concordante con los incisos 1).2).3) y 4) del Artículo 189 así como la primera parte del Artículo 25° del Código Penal) establece una sanción no menor de diez ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad; todos estos elementos han sido valorados como atenuantes por el Superior para imponer una pena por debajo de mínimo.

3.5. En cuanto al agravio planeado por el recurrente P.V.C en su recurso impugnatorio, estos no son de recibo, los mismos que se fundamentan por los siguientes argumentos: 1) El extremo mínimo legal del tipo penal materia del presente proceso es, efectivamente, no menor de diez años de pena privativa de libertad (día de los hechos dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis). 2) Se toma en consideración las circunstancias correspondientes y concurrentes que agravan la responsabilidad del sujeto activo, esto es, el haber reconocido que fue la persona que proporcionó la información de que en el domicilio del agraviado había dinero en efectivo (novecientos dólares americanos), producto de la venta de maíz. Por otro lado, este Colegiado Supremo concluye que la determinación de la

doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

pena efectuada en la citada sentencia es correcta, toda vez que el quantum mínimo para este tipo de delito es de diez años de pena privativa de libertad, y en atención a las circunstancias atenuantes y agravantes, esta ha sido reducida en demasía (6 años de pena privativa de libertad) en tanto se ha observado estrictamente la relación de correspondencia entre el injusto cometido y el daño causado, ello en concordancia al principio de proporcionalidad, así como a la función de prevención y resocialización, de acuerdo al artículo IX del título Preliminar del Código Penal; además de tenerse presente lo expuesto por la defensa del recurrente en el acto de conformidad de la conclusión anticipada (véase a folios 580 a 581). Finalmente, si bien cuestiona que la pena impuesta solo se ha sustentado con una mera sindicación (S.DLC.C) sin recabarse los medios probatorios pertinentes, estos son argumentos empleados como mecanismos de defensa, cuyos fundamentos están detallados en los considerandos 3,2 y 3.3 de la presente (respecto a la valoración de la prueba): por lo tanto, la sentencia materia de grado, en cuanto del extremo de la pena, se encuentra arreglada conforme a ley, y deberá ser confirmada.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

X

asegura de no anular, o perder de
vista que su objetivo es, que el
receptor decodifique las
expresiones ofrecidas. Si
cumple

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena, y de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y baja; respectivamente. en, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que: la aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron. en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. en la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	DECISIÓN Por estos fundamentos, declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, expedida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia Cañete, obrantes folios 582 a 588, que condenó a P.V.C, como cómplice primaria del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en agravio A.S.C (provisto en el Artículo 188 –tipo base-concordante con los incisos 1),2),3) y 4) del artículo 189° así como la primera parte del artículo 25° del código penal) en el extremo que le impuso pena privativa de libertad: con lo demás que contiene, y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo M.P por vocaciones del señor Juez Supremo C.V. V.S P.P B.A N.F	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia					X					

Descripción de la decisión

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

X

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Lima. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del Principio de correlación, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la Calidad de la aplicación del Principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del Principio de correlación, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta			55
		Motivación de los hechos						X		[25-32]	Alta			
										[31-24]	Mediana			
			Motivación del derecho					X		[9 -16]	Baja			
			Motivación de la pena					X						
Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja						

		1	2	3	4	5			
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta
	Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente n° 02032-2000-0-0801-jr-pe-03, del distrito judicial de cañete, fue de rango: muy alta. se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron: muy alta, muy alta, muy alta y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25 - 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta			
										[5 - 6]	Mediana			
								X		[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	32	[33 - 40]	Muy alta			49
		Motivación de los hechos					X				[25 - 32]	Alta		
											[17 - 24]	Mediana		
									X		[9 - 16]	Baja		
									X		[1 - 8]	Muy baja		
	Motivación de la reparación civil		X											

		1	2	3	4	5			
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	X					9	[9 - 10]	Muy alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión	X					[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Lima 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente n° 02032-2000-0-0801-jr-pe-03, del distrito judicial de cañete fue de rango: muy alta. se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron: alta, muy alta, muy alta y baja; finalmente: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros consolidados 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia sobre robo agravado:

La sentencia de la primera instancia fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito Judicial de Cañete, la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 7).

Asimismo, la calidad se determinó en la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadros 1, 2 y 3).

En la parte expositiva se determinó que la calidad fue de rango muy alta.

se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente (cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: 1. el encabezamiento no estaba completo, no se encontró completo.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Analizando, los indicadores que no se cumplieron en la calidad de las sentencias de primera instancia, en la parte expositiva, el hallazgo encontrado fue el no cumplimiento total del encabezamiento, puesto que no cumplió con la mención el

nombre del magistrado y los datos personales de las partes, por esa razón no se consideró el cumplimiento del ítem del encabezamiento.

(Schönbohm, 2014) refiriéndose al Art.394 CPP indica lo siguiente: “sólo exige como requisito que la sentencia haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado”. (p.51)

En la parte considerativa se determinó que la calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos la motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

Analizando la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se encontraron el cumplimiento de los indicadores propuestos para verificar la calidad de la sentencia, pero se encontró que en la motivación de la reparación civil no se cumplió con dos ítems, al momento de la redacción de la sentencia no se tomó en cuenta las razones que evidencien la apreciación de los actos realizados por la víctima y el autor (las circunstancias en que ocurrió el hecho punible), ni tampoco la

apreciación del valor y la naturaleza del bien protegido.

(Schönbohm, 2014) indico: “el tribunal tiene que decidir sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización.” (p.99)

En la parte resolutive se determinó que la calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Analizando, la parte resolutive, se encontraron todos los parámetros establecidos, teniendo la certeza que cuenta con la calidad requerida.

Respecto a la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado:

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Republica, la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 8).

Asimismo, la calidad se determinó en la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5, 6).

En la parte expositiva se determinó que la calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El

encabezamiento y los aspectos del proceso, no se encontraron.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la parte considerativa se determinó que la calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena, y de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y baja; respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, evaluando la calidad con los parámetros establecidos, se encontró en la motivación de la reparación civil, no se cumplieron con tres ítems.

(Schönbohm, 2014) indico: “el tribunal tiene que decidir sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización.” (p.99)

En la parte resolutive se determinó que la calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la Calidad de la aplicación del Principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del Principio de correlación, se encontró los 5 parámetros previstos.

En la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontraron.

Analizando, la calidad de la parte considerativa sobre la sentencia de segunda instancia, el magistrado a cargo, resolvió el recurso de nulidad interpuesto por parte del acusado, confirmando todo lo vertido en la sentencia de primera instancia, expresando la pena impuesta y con los demás que contenga la resolución emitida por la sala penal liquidadora transitoria de la corte superior de justicia de cañete, omitiendo de esta manera mencionar expresamente el monto de la reparación civil.

VI. Conclusiones

6.1 Conclusiones

Se llegó a la conclusión de que la calidad de sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en juez a cargo resolvió condenando al acusado P.V.C. como cómplice primario del delito contra el patrimonio – robo agravado, imponiéndole a seis años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de una reparación civil ascendente a la suma de cuatro mil nuevos soles a favor del agraviado A.S.C. (Expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03).

Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7).

Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y en la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana, porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del

principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta, porque se encontraron 5 parámetros previstos.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta, porque se encontraron 5 parámetros previstos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Republica, en donde resolvieron: declarar no haber nulidad en la sentencia de primera instancia, expedida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que condeno a P.V.C. como cómplice primario del delito contra el patrimonio-robo agravado, en el extremo que se le impuso a seis años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene. (Expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03).

Se determino que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y en la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango mediana, porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: mientras que: El encabezamiento y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se encontraron 5 parámetros previstos.

Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mientras que: la aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango baja, porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: mientras que: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del Principio de correlación fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontraron.

6.2 Recomendaciones

En la investigación, podemos observar que para que exista calidad de sentencias en el Perú, el poder judicial debe de sumar esfuerzos para reducir la carga procesal que tienen, aunque el poder judicial ha venido contratando nuevo personal en los últimos años que al parecer no ha sido suficiente, lo cual debería de aumentar la calidad de oferta de resoluciones judiciales. El estado debe de encargarse mediante sus representantes en asignar más presupuesto para el poder judicial para que se resuelvan los casos con más agilidad.

La justicia debe ser precisa y continua en los procesos judiciales.

Al momento de la emisión de la sentencia se debe de cumplir con todo lo requerido por las reglas impuestas por la ley, como claro ejemplo es el expediente utilizado para la presente investigación la calidad de sentencias de primera y segunda instancia se encontraron algunas omisiones respecto a la reparación civil, se debe de considerar y cumplir con todo, para que las sentencia tengan una calidad en todos los aspectos.

Otro punto importante es la mejora en la educación y en la evaluación de calidad de los jueces, podría resolverse a través de nuevos mecanismos de selección y evaluación continua que permitan evaluar en qué medida los jueces toman decisiones ajustadas a derecho, y no según sus propias preferencias ideológicas, simpatías o afinidades. La finalidad sería que el cuerpo judicial pudiera valorar la competencia y capacitación profesional de los jueces por medio del establecimiento de mejores incentivos profesionales y mecanismos de selección, al mismo tiempo que se debería reforzar continuamente al juez en la idea de la justicia como servicio público.

VII. Referencias Bibliográficas

Bibliografía

- Abad Yupanqui, S., Belaunde, J., de Jara, E., & Pasara, L. (2003). Reforma del Poder Judicial: Refundando el sistema de justicia del Peru. *THEMIS-Revista de Derecho*, 297-306. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9872>
- Acuerdo plenario N° 5-2011/CJ-116.
- Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116
- Alegria, A. (2016). La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en lima metropolitana. (*Tesis de maestría*). Universidad Garcilaso de la Vega, Lima, Peru.
- Almanza, F., & Peña, O. (2010). *Teoria del delito, manual practico para su aplicacion en la teoria del caso*. Lima: Editorial Nomos y Thesis E.I.R.L.
- Alva, P., & Sanchez, A. (2015). *Las casaciones penales en el peru*. Lima: Jurista Editores.
- Arbulu, V. (2015). *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Juridica.
- Arenas Lopez, M., & Ramirez Bejarano, E. (2009). *La Argumentacion Juridica en la Sentencia, en contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Balbuena, P., Diaz Rodriguez, L., & Tena de Sosa, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo domingo: FINJUS.
- Basabe, S. (2017). *La calidad de las sentencias judiciales en cortes supremas: definiciones conceptuales e indice aplicado a once paises de America Latina*. Bolivia: R.B.C.P.

- Bustamante Alarcon, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Calderon Sumarriva, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Analisis Critico*. lima, Peru: EGACAL.
- Casal, J., & Mateu, E. (2013). *Tipos de Muestreo*. barcelona.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa: Nuevo Mundo.
- Codigo Penal*. (2019). Lima: Juristas Editores e.i.r.l.
- Couture, E. (1966). *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Coya, H. (21 de julio de 2018). La Corrupcion y sus Victimas. *El Comercio Peru*.
- De Leon Cifuentes, E. (2019). La Aplicacion del Criterio de Oportunidad en el Proceso Penal Guatemanteco en Suchitepequez. *Tesis para optar la licenciatura de derecho*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Suchitepequez, Guatemala. Obtenido de <http://www.repositorio.usac.edu.gt/11629/1/TESIS%20ERICK%20JUAN%20ROBERTO%20DE%20LEON%20CIFUENTES.pdf>
- Decreto Legislativo 1069 del 28-VI. (2008).
- Fontan Balestra, C. (1987). *Derecho Penal. Parte Especial*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Garofalo, B. (1885). *Criminologia: studio sul delitto, sulle sue cause e sui mezzi repressione*. roma: Fratelli Bocca.
- Gimeno Sendra, V. (1989). *Los Proecedimientos Penales Simplificados. Principio de Oportunidad y Procesal Penal*. Valencia.

- Goetz, J., & LeCompte, M. (1988). *Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa*. Madrid: Morata.
- Guasp, J. (s.f.). *Derecho procesal civil*. Madrid.: Instituto de Estudios Políticos .
- Guerrero, A. (. (s.f.). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. (*tesis de Maestría*). Escuela de Posgrado Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Guerrero, W. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-05. (*Tesis de pregrado*). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Lambayeque, Peru.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (quinta ed.). Mexico, Mexico: Mc Graw Hill/ Interamericana Editores S.A.
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de Derecho Penal - Parte General Tomo I*. Lima, Peru.
- Ipaguirre N, R., & Caceres Julca, R. (2019). *Código Procesal Penal Comentado* (segunda ed.). Lima, Peru: Juristas Editores.
- Leon, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: Vla y Car SCRLtda.
- Liebman, E. T. (s.f.). *Manual de derecho procesal civil*.
- Linde Paniagua, E. (15 de setiembre de 2015). La administración de Justicia en España: las claves de sus crisis. *Revista de Libros*, 15.
- Manrique, R. (2017). Importancia de la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la legislación penal peruana. (*Tesis de maestría*). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Peru.

- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivacion Absolutorios de Anulacion Formal Como Procedencia del Recurso de Apelacion Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. *Tesis para optar el grado de licenciado en Derecho*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf
- Mejia, J. (2004). *Sobre la Investigacion Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*.
- Molocho, L. (2016). Factores de reincidencia de los internos en el delito de robo agravado del Centro Penitenciario San Pedro-Lurigancho. (*Tesis de maestría*). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Peru.
- Nava, S. (2010). *La sentencia como palabra e instrumento de comunicacion*. Mexico: T.E.P.J.F.
- Nuñez, R. (1967). *Derecho Penal Argentino. Parte Especial*. Argentina: Bibliografía Argentina.
- Pasara, L. (2003). *Como sentencian los Jueces del D.F en materia Penal, en México D.F*. Mexico.
- Paucar Torres, V. (2018). *La excepcion de Improcedencia de Accion, ante una erronea calificacion. en medios tecnicos de defensa*. Lima: Pacifico.
- Peña Cabrera, A. (2017). *Estudios del Derecho Penal Parte Especial Delitos Contra El Patrimonio* (segunda ed.). Lima, Peru: Ideas S.A.C.
- Peña Cabrera, R. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Quinta ed.). Lima, Peru: Moreno S.A. IDEMSA.
- Perez Manzano, M. (s.f.). *Robos*.
- Pietro Castro, & Fernandez, L. (1973). *Tribunales españoles. Organización y funcionamiento*. Madrid: Ed. Tecnos.

- Polanio Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas bases Dogmaticas*. Lima: Grijley.
- Publico, M. (s.f.). Conceptos basicos sobre reforma procesal penal para el ciudadano. Peru.
- Ramiro, S. (2015). *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Iustitia S.A.C.
- Rengel Jimenez, W. E., Giler Giler, M. A., & Pinargote Pinargote, H. (2018). *Publicar Investigacion Cientifica Metodologia y Desarrollo* (primera ed.). Manabi, Ecuador: Mar Abierto.
- Rocco, U. (1977). *Tratado de derecho procesal civil* (Vol. tomo IV). Buenos Aires, Bogota : De Palma.
- Rodriguez, D. (09 de julio de 2018). *La administracion de justicia esta mal, peor que en ninguna epoca*.
- Romero, J. G. (1924). *Estudios de Legislacion Procesal*. Lima: Casa Editorial E. Rosay.
- Rosas, J. (2014). Conclusion Anticipada del Juzgamiento.
- Salinas Siccha, R. (2006). *Delitos contra el Patrimonio* (Segunda ed.). Lima, Peru: Jurista Editores.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Delitos contra el patrimonio*. Lima, Peru.
- Salinas Sicchi, R. (2008). *Derecho Penal - Parte Especial* (3° ed.). Lima, Peru: Grijley.
- Sanchez Cordova, J. (2004). *El recurso de Apelacion: problema de aplicacion derivadas de la refroma procesal penal*. Lima: Gaceta Juridica.
- Sanchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria, Reflexiones y Sugerencias* (Primera ed.). Peru: Angélica E.I.R.L.
- Soler, S. (1969). *Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires: Tipografía Editora Argentina.
- Taboada Pilco, G. (2009). *El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal* (Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica.
- Talavera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal, Su Estructura y Motivación* (Primera ed.). Lima, Peru: Neva Studio.
- Ticona P, V. (s.f.). *El debido proceso y la demanda civil*. Edit Rodas.
- Tiedemann, K. (2003). *Constitución y Derecho Penal, colección derechos y garantías*. Lima: Palestra.
- Tribunal Constitucional, Exp. N° 03926-2008-PHC/TC (2008).
- Tribunal Constitucional Exp. N°0649-2002-AA/TC-FC4.*
- Tribunal Constitucional Exp. N°8125/2005/PHC/TC & Exp. N°7022/2006/PA/TC.*
- Tribunal Constitucional. ecp.0010-2002-AI/TC*
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica* (Primera ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Villalobos, A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019. (tesis de pregrado)*. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Peru.
- Villavicencio Terreros, F. (2009). *Derecho Penal: Parte General* (Cuarta ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio Terreros, F. (2019). *Derecho penal basico*. Lima, Peru: Fondo Editorial PUCP.

Zavaleta, B. J. (s.f.). *Procesos de Ejecutivo*. Chimbote: Uledech.

ANEXOS

C I A	LA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>



CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

I A	SENTENCIA		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p> <p style="text-align: center;">(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la*

pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de Calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de Calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la Calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la Calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes

doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No

cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La Calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la Calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la Calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la Calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de Calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de Calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de Calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la Calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de Calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✧ El procedimiento para determinar la Calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la Calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La Calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la Calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La Calidad de la parte considerativa; también, emerge de la Calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya Calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de Calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[17 - 24]	Mediana	
						32			

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la Calidad de la dimensión parte considerativa es de Calidad alta, se deriva de los resultados de la Calidad de las 4 sub dimensiones que son de Calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la Calidad de una dimensión se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de Calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de Calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- △ La determinación de los valores y niveles de Calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta									
		Postura de las partes				X				[7-8]	Alta								
										[5-6]	Mediana								
										[3-4]	Baja								
										[1-2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[3-40]	Muy alta								
							X				[2-32]	Alta							
		Motivación del derecho				X					[1-24]	Mediana							
											50								

Parte resolutiva	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9-10]	Muy alta					
					X				[7-8]	Alta					
									[5-6]	Media					
	Descripción de la decisión					X			[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

Ejemplo: 50. está indicando que la Calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la Calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la Calidad de cada sentencia se determina en función a la Calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la Calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la Calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la Calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de Calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de Calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

- [49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 -12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la Calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03, en el cual han intervenido la Sala Pena Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 10 de octubre del 2020

Janet Cristina Llallahui Diaz
DNI N° 77350227 - Huella digital

Anexo 4

Corte Superior de Justicia de Cañete

Sala Penal Liquidadora Transitoria

EXPEDIENTE: 2000-2032

ENCAUSADO: P.V.C

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: A.S.C

SENTENCIA

Cañete, veintinueve de enero del dos mil catorce.

VISTA

En audiencia pública y oral, la causa N° 2000-2032 en los seguidos contra **P.V.C**, como **cómplice primario**, por el delito contra el patrimonio – **ROBO AGRAVADO** en agravio de A.S.C, previsto en el primer párrafo del artículo 89° incisos 1), 2), 3), y 4) del Código Penal, en concordancia con su tipo base, el artículo 188° concordante con la primera parte del artículo 25° del Código Penal.

RESULTADO DE AUTOS:

DE LA IMPUTACION:

Se atribuye al acusado P.V.C, haber participado como cómplice primario en la comisión del delito contra el patrimonio – Robo Agravado, en agravio de A.S.C, siendo que el **dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis**, a las 22:00 horas aproximadamente los ya sentenciados S.F.DLC.Q, F.V.F.T, S.DLC.C y el fallecido J.B.C.S, portando armas de fuego ingresaron violentamente al domicilio del agraviado A.S.C, ubicado en la Ex Hacienda San Carios del distrito de Nuevo Imperial provincia de Cañete, donde después de agredirlo físicamente, le robaron la suma de \$ 900.00 dólares americanos, para luego intentar sustraerle los artefactos eléctricos, lo que no llegaron a consumar por la oportuna intervención de sus vecinos, lográndose la captura del sentenciado S.F.DLC.Q, quien se encontraba provisto de un arma de fuego, conforme se verifica del Acta de Incautación a fojas 25, a fojas 74/75 obra la declaración policial del sentenciado S.C.DLC.C, donde refiere que fue el acusado P.V.C, quien les proporcionó la información que en el domicilio del agraviado, había dinero en efectivo producto de la venta de maíz, hecho que caracteriza la categoría de cómplice primario, por haber dolosamente contribuido en la realización del hecho punible al haber dado información que en el domicilio del agraviado había dinero.

TRAMITE PROCESAL

Confeccionado el Atestado Policial, se remitió a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, quien formalizó la denuncia respectiva y el Juez penal expidió el auto de procesamiento, que tramitada la causa bajo los cánones del proceso penal ordinario, vencido la etapa de la instrucción, con el dictamen del Fiscal y el informe del Juez, los autos fueron elevados a la Sala Superior, que emitido el dictamen por el Fiscal Superior con la acusación a fojas 167 y vuelta, señalándose haber mérito para pasar a juicio oral,

llevándose a cabo el mismo contra S.F.DLC, F.V.F.T y S.C.DLC.C, condenándoseles por el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, y a S.F.DLC.Q, por el delito de Tenencia legal de Arma de Fuego, en agravio del Estado, a 08 años de pena privativa de la libertad, fijando en la suma de S. 4,000.00 Nuevos Soles; reservándose el juzgamiento a los acusados ausentes J.B.C.S, P.R.C y P.V.C; y en recurso de Nulidad la Sala Penal de la Corte Supreme de Justicia de la República, declararon haber nulidad en la recurrida en cuanto impone a los sentenciados ocho años de pena privativa de libertad, y reformándolo le impusieron diez años de pena privativa de la libertad, y absolviéron a S.F.DLC.Q, del delito de Peligro Común- Tenencia ilegal de Armas-. Se declaró extinguida la acción penal al acusado J.B.C.S, por el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de A.S.C, al haber fallecido según la Partida de Defunción expedida por la Municipalidad Distrital de Mala.

Puesto a disposición del colegiado el acusado P.R.C se llevó a cabo el juicio oral en su contra, conforme a las actas que obran en autos, habiéndosele absuelto de la acusación fiscal por el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de A.S.C; reservándose el juzgamiento al acusado P.V.C.

Con el dictamen fiscal No 114-2012-1-FPPCC-DCL-MP a fojas 490 a 491, se amplió el auto de apertura de instrucción de fecha 29 de abril de 1997 y del 19 de diciembre del año 2011, en el extremo que los hechos se encuentran previstos en el artículo 189°, primer párrafo, incisos 1), 2), 3) y 4) del Código Penal, concordante con el artículo 188° y 25°, primer párrafo, del Código Penal. Y remitidos los autos al Colegiado se declaró Haber mérito para pasar a Juicio Oral, contra el acusado P.V.C, por el delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO en agravio de A.S.C, reservándosele el proceso hasta que sea habido.

Puesto a disposición del Colegiado el acusado P.V.C, se señaló fecha para el juicio oral, instalándose la audiencia pública, sustentando el ministerio público los términos de su acusación, y preguntado el acusado, si aceptaba los cargos que se le atribuyen, acepto los mismos, y se acogió a la Conclusión Anticipada por aceptación de cargos de la acusación fiscal, por lo que la Sala Penal de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 28122 "Ley sobre Conclusión Anticipada"; la causa ha quedado expedita para pronunciar sentencia en este extremo, suspendiéndose la audiencia para expedir sentencia dentro del término de ley.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 5° de la Ley 28122, señala que procede la conclusión anticipada cuando después de instalada la Sala se produzca la aceptación de los cargos por parte del acusado y su defensa. Estableciendo el Acuerdo Plenario No 05-2008/CJ-116, de fecha 18 de julio del 2008, referido a: "Nuevos alcances de la Conclusión Anticipada", ha dejado establecidos lineamientos para la aplicación de esta institución procesal contenida en la Ley N 28122

2. Siendo que la conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso -en concreto del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes; lo que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de una sentencia conformada - en buena cuenta, constituye un acto de disposición del propio proceso, al renunciar a los actos del juicio oral, y del

contenido jurídico material de la sentencia, al convenir, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.

3. El Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba preconstituida alguna, desde que el impútao expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio. Por tanto, el relato fáctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos. Por consiguiente, el órgano jurisdiccional no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido descritos por el Fiscal en su acusación escrita y aceptados por el acusado y su defensa, pues ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, excluidos por la propia naturaleza de la conformidad procesal

4. Habiéndose acogido el acusado P.V.C a los alcances de dicho beneficio premial, según el Fundamento 16 de dicho Acuerdo Plenario, el cual señala que, ante una conformidad, en virtud a los intereses en conflicto, la posición del Tribunal como destinatario de esa institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación; existe cierto margen de valoración que el Juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita (vinculación absoluta) con los hechos ó inmodificabilidad del relato fáctico (vinculativo factil), por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como, de la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en esos casos (vinculatio criminis y vinculatio poena) se relativiza en atención a los principios antes enunciados. El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e

incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO:

5. Realizando un control respecto a los aspectos mencionados con el párrafo anterior y de los cargos que se imputan al acusado, se establece que su conducta se ajusta a lo descrito en su acusación por el Fiscal Superior, que responde al nomen iuris del delito contra Patrimonio - ROBO AGRAVADO en su Calidad de cómplice primario, previsto en el primer párrafo del artículo 189° incisos 1), 2), 3 y 49 del Código Penal, en concordancia con su tipo base, el artículo 188° y concordante con la primera parte del artículo 25° del Código Penal; ello en mérito a la aceptación de los cargos o hechos por parte del acusado P.V.C, por lo que habiendo tenido la Calidad de Reo Ausente, existe confesión sincera por parte del mismo, ya que en el Juicio Oral se ha manifestado la primera oportunidad que ha tenido para tal fin, lo cual se encuentra corroborado con la manifestación policial del sentenciado S.C.DLC.C, fojas setenta y cuatro y siguiente, quien señala que fue P.V.C, quien proporciono la información que en el domicilio del agraviado había dinero en efectivo por la venta de maíz, y en la continuación de su instructiva a fojas noventa y ocho a noventa y nueve, que antes de los hechos efectuó las coordinaciones y planificación del Robo en la casa de J.B.C.S, alias "c", en la que también se encontraba el acusado P.V.C; que ello debe de agregarse que en el Juicio Oral el ahora sentenciado: S.F.DLC.Q, al ser examinado señalo que: "P.", quien viene a ser el acusado: P.V.C, fue el que planificó los hechos junto con (a) "Chifita" o Gringo', que viene a ser el sentenciado: J.B.C.S, así corre del acta de fojas ciento ochenta y tres y siguientes. -

DE LA PENA A IMPONER:

6. Respecto a la pena a imponer, en relación a la pena solicitada por el representante de Ministerio Público de diez años, en primer lugar, se deberá de tomar en cuenta la Ley N° 26630, publicada el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, por ser la que estuvo vigente al momento que ocurrieron los hechos investigados - **dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis**, según lo que prevé el artículo 6° del Código Penal; siendo que dicha ley preveía una pena entre diez a veinte años. Así como, los indicadores y circunstancias que se contraen los artículos 45° y 46° del Código Penal, debiendo tenerse en cuenta la forma, circunstancias, condición personal del agente, grado de cultura, medio empleado y pluralidad de agentes; a lo que se aúna el principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena descrita en el artículo VIII del Título Preliminar de nuestro Código Penal; así como, la función de la pena prevista en el numeral IX del Título Preliminar del Código acotado, y cabe señalar al respecto lo precisado por el tratadista V.R.P.S, en cuanto a la proporcionalidad de la pena, "la pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado, por lo que de la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor

7. En este sentido tomando en cuenta la confesión sincera del acusado P.V.C, así como, la naturaleza del injusto que es doloso, la participación del agente que es la de autor; sus condiciones personales: que se trata de una persona que tiene como grado

de instrucción primero de primaria, la carencia de antecedentes penales, policiales, pues no obra en autos documento que desvirtúe ello por lo que se trataría de un agente primario, confesión sincera, ya que teniendo la condición de Reo Ausente, en la primera oportunidad, ha reconocido los hechos que se le imputan, a lo que se aúna que se ha acogido a la conclusión anticipada, lo cual constituye un acto de auxilio a la justicia, lo que permite aligerar la pena hasta el extremo mínimo fijado para este delito; por lo que la pena a imponer será de siete años.

8. Determinada la pena concreta, descontándole a la misma un séptimo de la pena, por haberse acogido a la conclusión anticipada, conforme así lo autoriza el acuerdo plenario número 52008/CJ-116 en el último párrafo del punto veintitrés, que sería de un año; consecuentemente la pena a imponerse es de seis años con carácter de efectiva.

REPARACIÓN CIVIL:

9. Siendo que las consecuencias jurídicas del delito, no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de la Reparación Civil, ésta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R.N. vo 935-2004-Cono Norte; A.R.C. C/ M.R.B. E. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia de la Corte Panal Suprema; Gaceta Jurídica, Lima, 2005, página 220); debiéndose tener en cuenta además que en el presente caso, el bien jurídico protegido, motivo por el cual debe imponerse una

reparación civil acorde y proporcional al daño ocasionado a la víctima y en este caso a la participación del acusado, por lo que deberá ser menor al monto solicitado por el representante del Ministerio Público.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones y siendo de aplicación los artículos 11°, 20°, 25°45°, 46°, primer párrafo del artículo 189° incisos 1), 2), 3) y 4) del Código Penal, en concordancia con su tipo base, el artículo 188° y concordante con la primera parte del artículo 25° del Código Penal; en concordancia con los artículos 283° y 285 del Código de Procedimientos Penales, y en concordancia además con el artículo 5° de la Ley N° 28122; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con objetividad y criterio de conciencia que la ley confiere, los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre de la Nación;

FALLAN:

1. CONDENANDO a **P.V.C**, identificado con DNI N° 40157556 de cincuenta y dos años, nacido el veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y dos, natural del distrito de Cayara, provincia de Víctor fajardo, departamento de Ayacucho, grado de instrucción primero de primaria, ocupación comprador de chala y trabajador en el campo, domiciliado en el AA HH. Josefina Ramos Mz. B2- Lote 05, del distrito de imperial- Cañete, como **COMPLICE PRIMARIO** del delito contra el Patrimonio- **ROBO AGRAVADO** en agravio de A.S.C, ilícito previsto y sancionado en el primer

párrafo del artículo 189° incisos 1), 2), 3) y 4) del Código Penal, en concordancia con su tipo base, el artículo 188 y concordante con la primera parte del artículo 25° del Código Penal; a **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que deberá de cumplir en el Establecimiento Penal que el INPE establezca, y que regirá del ocho de enero de dos mil catorce, fecha en que fue detenido y vencerá el siete de enero de dos mil veinte, en la que deberá de procederse a su inmediata libertad, siempre y cuando no medie mandato de detención emanado de autoridad competente.

2. FIJARON: por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**. en la suma de **CUATRO MIL NUEVOS SOLES** que el sentenciado pagará a favor del agraviado en forma solidaria con los sentenciados.

3. MANDARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que se ésta sentencia, se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose el testimonio y boletín de condenas y en su oportunidad se remita los de la materia al Juzgado de origen para los efectos del artículo trescientos trescientos treintisiete del Código de Procedimientos Penales.

S.S.

G.P.

A.M

Y.M (D.D.)-

Lima, ocho de julio de dos mil catorce

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado P.V.C contra la sentencia de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, expedido por la Sala Pena Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, obrante a folios 582 a 588, que condenó a P.V.C, como cómplice primario del delito contra el Patrimonio, Robo Agravado, en agravio de A.S.C, en el extremo que le impuso la pena de seis años de pena privativa de libertad. Interviene como ponente el señor Juez supremo M.P.

CONSIDERANDO

PRIMERO. AGRAVIOS PLANTEADOS POR EL RECORRENTE.

El encausado P.V.C, fundamenta su respectivo recurso, (véase a folios 626 a 644) y alega lo siguiente: I) Que, la sentencia ha sido reestructurada, luego de haberse leído único y exclusivamente el fallo contraviniendo el ordenamiento penal, lo que conllevó a que ésta no fuera debidamente motivada y generara una condena de seis años de pena privativa de libertad desequilibrada, así como desproporcional. II) El Colegiado Superior ha atribuido responsabilidad al encausado, como cómplice primario, en el presente delito sin ningún elemento de convicción y prueba objetiva, más aún si existe la sola sindicación de su co-encausado S.C.DLC.C, quien ha referido que este fue la persona que dio la información de que en el domicilio del agraviado había dinero en efectivo. III) Que, respecto al contenido de la acusación fiscal, este no reúne los

presupuestos contenidos en el Artículo 225 del Código de Procedimientos Penales, ya que se atribuyó la comisión del delito a una persona de apelativo “P”, quien no ha sido identificado como P.V.C, tal como se advierte de su ficha Reniec, y que por ello al caer en contradicciones los encausados no llegaron a determinar si estos eran la misma persona. IV) El delito no ha sido consumado, en razón de que no obra acta en la cual se corrobore que el recurrente se encontraba en posesión de dinero supuestamente sustraído al agraviado. V) La sentencia no se encuentra debidamente motivada, pues el encausado al acogerse a la conclusión anticipada ha reconocido taxativamente haber cometido el delito de robo agravado, en forma conjunta con su co encausados, mas no en calidad de autor. VI) Asimismo, no se ha valorado la opinión del representante de Ministerio Público, esto es de imponérsele una pena inferior a los cuatro años. VII) Finalmente, debió emitirse una sentencia absolutoria, toda vez que una condena no puede sustentarse en una mera sindicación, sin que se haya arribado a una conclusión fehaciente, por lo que solicita se declare haber nulidad en la recurrida, y reformándola se le absuelva de la imputación atribuida en su contra.

SEGUNDO. TÉRMINOS DE LA ACUSACIÓN FISCAL.

Conforme trasciende de la acusación fiscal, suscrita por la Primero Fiscalía Superior Penal de Cañete (folios 502 a 505), se imputa al encausado P.V.C la comisión del presente delito, toda vez que con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, siendo las veintidós horas aproximadamente, los ya sentenciados S.F. DLC.Q, F.V.F.T, S.C.DLC.C y el fallecido J.B.C.S, portando armas de fuego ingresaron violentamente al domicilio del agraviado A.S.C, ubicado en la Ex Hacienda San Carlos del distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, donde después de agredirlo

físicamente, le robaron la suma de \$ 900.00 (novecientos) dólares americanos, para luego intentar sustraerle sus artefactos electrónicos del agraviado, lo que no llegaron a consumar por la oportuna intervención de los vecinos, lográndose la captura del sentenciado S.F.DLC.Q, quien se encontraba provisto de un arma de fuego, conforme se verifica del Acta de Incautación de folios 25, la declaración policial de S.C.DLC.C, donde refiere que fue el encausado P.V.C, quien le proporciono la información de que en el domicilio del agraviado, había dinero en efectivo producto de la venta de maíz; hecho que caracteriza la categoría de cómplice primario, por haber dolosamente contribuido en la realización del hecho punible, al haber dado dicha información.

TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO PRONUNCIAMIENTO DE ESTE COLEGIADO SUPREMO

3.1. Que de la revisión de los autos se aprecia que el tribunal de Instancia emitió sentencia anticipada, véase acta de audiencia de folios 580 a 581, pues el encausado P.V.C se acogió a los alcances de lo previsto por el artículo 5 de la Ley N°. 28122, sobre conclusión anticipada del debate oral, al admitir su responsabilidad penal y civil en los hechos materia de acusación formulados por el señor Fiscal Superior; que, en efecto, el citado encausado admitió al inicio de su juzgamiento ser responsable de los hechos, como cómplice primario, en los términos expuestos por el Ministerio Público en su dictamen acusatorio; por lo que es responsable de las consecuencias jurídico penales correspondientes (pena y reparación civil); que, del mismo modo, se contó con la conformidad concurrente de su abogado defensor, mientras que el representante del Ministerio Público solicitó se le imponga la pena de diez años de pena privativa de libertad.

3.2. En atención a lo antes mencionado, no es posible valorar la prueba actuada de conformidad con lo señalado en la Ejecutoria Suprema de fecha veintiuno de setiembre de dos mil cuatro, recaída en el Recurso de Nulidad N°.1766-2004 - Callao, y en el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho; en consecuencia, al haberse acogido el encausado a la conclusión anticipada del debate oral de modo espontáneo no cabe en la sentencia ni en esta Instancia Suprema, apreciar o valorar prueba alguna referida a su participación o no en el delito que se le incrimina

3.3. Asimismo, no es materia de debate la materialidad de los hechos, pues estos se dan por acreditados, dada la participación que haya tenido en ella; (complicidad) el punto de la discusión se centra en la determinación de la pena que se le impone. En el presente, cabe tener, en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena se exige que se tomen en consideración los diversos criterios que establecen los 45 y 46 del Código Penal. En el primero se prevén las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o las personas que de ella dependen, mientras que, en segundo, se contemplan los factores para la mediación o graduación de la pena, a los que se recurre en atención a la responsabilidad y gravedad del injusto cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivos del hecho punible o modificatorias de su culpabilidad.

3.4 En el presente caso, el Colegiado superior, al momento de la determinación de la pena ha efectuado dosimetría penal y ha formado en cuenta los siguientes elementos:

a) La voluntad del encausado de acogerse a los benéficos de la conclusión anticipada del proceso, al admitir los cargos expuestos por el Ministerio Público. b) Sus condiciones personales como el grado de instrucción (primaria incompleta), su ocupación (agricultor), su edad al tiempo de los hechos (35 años), además de no contar con antecedentes penales ni judiciales. c) La confesión sincera brindada, ya que luego de haber tenido la condición de reo ausente ha reconocido los hechos materia de imputación y d) Que el delito materia del proceso, en donde tiene como agraviado a A.S.C (previsto en el artículo 188 - tipo base- concordante con los incisos 1).2).3) y 4) del Artículo 189 así como la primera parte del Artículo 25° del Código Penal) establece una sanción no menor de diez ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad; todos estos elementos han sido valorados como atenuantes por el Superior para imponer una pena por debajo de mínimo.

3.5. En cuanto al agravio planeado por el recurrente P.V.C en su recurso impugnatorio, estos no son de recibo, los mismos que se fundamentan por los siguientes argumentos: 1) El extremo mínimo legal del tipo penal materia del presente proceso es, efectivamente, no menor de diez años de pena privativa de libertad (día de los hechos dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis). 2) Se toma en consideración las circunstancias correspondientes y concurrentes que agravan la responsabilidad del sujeto activo, esto es, el haber reconocido que fue la persona que proporcionó la información de que en el domicilio del agraviado había dinero en efectivo (novecientos dólares americanos), producto de la venta de maíz. Por otro lado, este Colegiado Supremo concluye que la determinación de la pena efectuada en la citada sentencia es correcta, toda vez que el quantum mínimo para este tipo de delito es de diez años de pena privativa de libertad, y en atención a las circunstancias

atenuantes y agravantes, esta ha sido reducida en demasía(6 años de pena privativa de libertad) en tanto se ha observado estrictamente la relación de correspondencia entre el injusto cometido y el daño causado, ello en concordancia al principio de proporcionalidad, así como a la función de prevención y resocialización, de acuerdo al artículo IX del título Preliminar del Código Penal; además de tenerse presente lo expuesto por la defensa del recurrente en el acto de conformidad de la conclusión anticipada(véase a folios 580 a 581). Finalmente, si bien cuestiona que la pena impuesta solo se ha sustentado con una mera sindicación (S.DLC.C) sin recabarse los medios probatorios pertinentes, estos son argumentos empleados como mecanismos de defensa, cuyos fundamentos están detallados en los considerandos 3,2 y 3.3 de la presente (respecto a la valoración de la prueba): por lo tanto, la sentencia materia de grado, en cuanto del extremo de la pena, se encuentra arreglada conforme a ley, y deberá ser confirmada.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, expedida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia Cañete, obrantes folios 582 a 588, que condenó a P.V.C, como cómplice primaria del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en agravio A.S.C (provisto en el Artículo 188 –tipo base-concordante con los incisos 1),2),3) y 4) del artículo 189° así como la primera parte del artículo 25° del código penal) en el extremo que le impuso pena privativa de libertad: con lo demás

que contiene, y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo M.P por vocaciones del señor Juez Supremo C.V.

V.S

P.P

B.A

N.F

M.P